

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

GLENDA KARINA LÓPEZ MÉRIDA
CARNET 22569-09

HUEHUETENANGO, FEBRERO DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
GLENDIA KARINA LÓPEZ MÉRIDA

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

HUEHUETENANGO, FEBRERO DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. MELINGTON LEONID RODAS RIOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. EDGAR OTONIEL ESCOBEDO GOMEZ

LICENCIADO
MELINGTON LEONID RODAS RÍOS
Abogado y Notario
7ma Av. 4-10 Zona 1, Huehuetenango, Guatemala, C.A.
TEL. 58030304 44730881 e-mail melingtonrodasrios@yahoo.com.mx

Huehuetenango, 10 de octubre 2014.

Honorable Consejo,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar,
Presente.

En forma atenta y muy respetuosa, me dirijo a Ustedes, e informe que en cumplimiento a lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de Tesis de nuestra prestigiosa Facultad, he finalizado la labor de **ASESORÍA DE TESIS** del trabajo de investigación del punto de Tesis titulado "**ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN GUATEMALA**", el cual se presenta como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense de la alumna **GLENDIA KARINA LÓPEZ MÉRIDA**, carné número 2256909.

Me permito informar que el trabajo citado, es acorde a la realidad nacional, conlleva un estudio pormenorizado del tema central y colaterales, tales como el Delito de Secuestro, con todas sus consecuencias sociales, psicológicas, político criminales y jurídicas y como eje corolario la investigación profesional que debe desarrollarse en este tipo de ilícito penal; Es de hacer notar, que reviste particular importancia este trabajo, en virtud a la incidencia del delito de secuestro en nuestro país, aunado a ello, a la puesta en marcha de novedosas técnicas de investigación que también se abordan en este trabajo de tesis.

Así mismo, el trabajo de campo realizado por la estudiante, aporta datos interesantes en cuanto al conocimiento e importancia del tema en cuestión.

En tal virtud, **RECOMIENDO**: Que el trabajo de tesis denominado "**ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN GUATEMALA**" propuesto y desarrollado por la estudiante **GLENDIA KARINA LÓPEZ MÉRIDA**, sea **APROBADO** por ese honorable Consejo, por haberse cumplido desde mi perspectiva salvo mejor criterio, los requisitos normativos y técnicos requeridos por la Facultad, debiéndose continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular, con muestras de mi consideración y aprecio, me suscribo de Ustedes,

Deferentemente,

Lic. Melington Leonid Rodas Ríos,
Abogado y Notario.
Colegiado 3706.
ASESOR.

Licenciado
MELINGTON LEONID RODAS RÍOS
Abogado y Notario

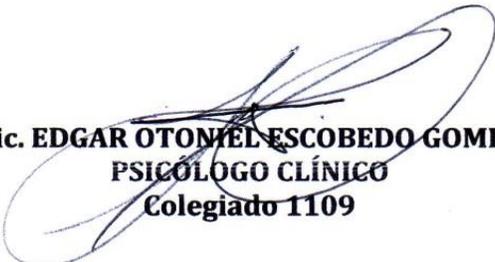
Huehuetenango 30 Enero 2015

**HONORABLE CONSEJO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
PRESENTE.**

En forma atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, informándoles que en cumplimiento de lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de tesis, **he finalizado el proceso de revisión, forma y fondo del trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN GUATEMALA", de Glenda Karina López Mérida con el carne, número: 2256909,** estudiante de la carrera Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR CAMPUS REGIONAL SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S.J. HUEHUETENANGO,** como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de tesis, además de aceptar que el sustentante en todo momento acató las sugerencias y orientaciones hechas a la presente investigación.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, con muestras de mi mayor consideración, atentamente.


**Lic. EDGAR OTONIEL ESCOBEDO GOMEZ
PSICÓLOGO CLÍNICO
Colegiado 1109**



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07464-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante GLENDA KARINA LÓPEZ MÉRIDA, Carnet 22569-09 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS), del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 0732-2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 3 días del mes de febrero del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: “El Autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis”.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCIÓN	

ii

CAPÍTULO I ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO

1.1.	Definición del delito de plagio o secuestro	1
1.2	Delito de secuestro tipificado en el Código Penal guatemalteco	5
1.3	Elementos del delito de secuestro	8
1.3.1	Conducta típica	8
1.3.2	Tipicidad y tipo	10
1.3.3	Atipicidad	11
1.3.4	Culpabilidad	13
1.3.5	Punibilidad	14
1.4	Sujetos del delito	16
1.4.1	Sujeto activo	16
1.4.2	Sujeto pasivo	17
1.5	Objeto del delito	17
1.5.1	Objeto material	17
1.5.2	Objeto Jurídico	17
1.6	Resultado	17
1.7	Bien jurídico tutelado	18
1.8	El secuestro como delito permanente	20
1.9	Naturaleza y causas del delito de secuestro	20
1.9.1	De acuerdo a la causa	20
1.9.2	De acuerdo a los autores	21
1.9.3	De acuerdo a la delincuencia profesional	21

CAPÍTULO II

TIPOS DE PLAGIO O SECUESTRO

2.1	Diversos tipos de secuestros	25
2.1.1	Plagio o secuestro con fines de extorsión	25
2.1.2	Plagio o secuestro con fines Políticos e Ideológicos	27
2.1.3	Plagio o secuestro entre grupos delictivos o dentro de ellos	28
2.1.4	Plagio o secuestro vinculado a disputas familiares o domesticas	30
2.1.5	Plagio o secuestro con fines de explotación sexual	30

CAPÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

3.1	La investigación criminal	32
3.2	Definición	32
3.3	Modelos de investigación criminal en Guatemala a través de la Historia	33
3.3.1	El Modelo Inquisitivo de Investigación Criminal	33
3.3.2	Investigación criminal y dictaduras militares	35
3.4	Reforma Procesal Penal en Guatemala	38
3.5	EL Modelo Constitucional de Investigación Criminal en Guatemala	39
3.6	Principios que rigen la investigación criminal en Guatemala	41
3.6.1	Principio Cognoscitivo	41
3.6.2	Principio de Objetividad	42
3.6.3	Principio de respeto a los Derechos Humanos	43
3.6.4	Principio de dirección de la Investigación por parte del Ministerio Público	45
3.6.5	Principio de Control Judicial	46
3.6.6	Principio de publicidad restringida	47
3.6.7	Principio de racionalidad	48
3.6.8	Principio de Protección a la Víctima de secuestro	49
3.6.9	Principio de Oficialidad	50
3.6.10	Principio de Independencia	51

CAPITULO IV
EL INVESTIGADOR CRIMINAL EN CASOS DE SECUESTROS

4.1	Definiciones del investigador criminal	53
4.2	Perfil del investigador criminal	55
4.3	Características del Investigador Criminal	57
4.4	Dependencias que juegan un papel importante en la investigación	59
4.4.1	Ministerio Público	59
4.4.2	Agentes Fiscales	61
4.4.3	Auxiliares Fiscales	62
4.4.4	Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI)	63
4.4.5	Asesores específicos	65
4.4.6	Comando antisequestro de la Policía Nacional Civil	65

CAPÍTULO V
EL SECUESTRO EN GUATEMALA Y MODO DE OPERAR DE LOS
SECUESTRADORES

5.1	Reseña histórica a nivel Guatemalteco	73
5.2.	Algunas formas utilizadas por los criminales para cometer el delito de secuestro	74
5.2.1	Retenes ilegales	75
5.2.2	Secuestros colectivos o masivos	75
5.2.3	Circunstancias agravadoras de las penas	75
5.3	Formas y medios de ejecución de privar de su libertad a una persona	76
5.4	Conformación de una banda de secuestradores	76
5.5	Operativo para un secuestro	78
5.5.1	La venta del secuestrado	81

5.6	Planificación del secuestro	81
5.6.1	Información pre-secuestro	81
5.6.2	Elaboración del plan	82
5.6.3	Ejecución del plan	83
5.6.4	Día	83
5.6.5	Hora	83
5.6.6	Lugar	83
5.6.7	Aprehensión de la víctima	83
5.6.8	Trata ó ardid	84
5.6.9	Número de autores	84
5.6.10	Transporte	84
5.6.11	Recorrido	84
5.6.12	Cautiverio	85
5.7.	Negociación durante el secuestro	86
5.7.1	Formas de negociación	87
5.7.2.	Carta	87
5.7.3	Teléfono	88
5.7.4	Emisarios	88
5.8	Monto del rescate	89
5.8.1	Desenlace del hecho	89
5.8.2	La hora	89
5.8.3	El lugar	90
5.8.4	El receptor del dinero	91
5.9	Consideraciones especiales de la negociación	92
5.10	Aspectos psicológicos durante la negociación	92
5.10.1	Pautas psicológicas a tener en cuenta	93
5.10.2	Estabilidad emocional	93
5.11	Pautas en la negociación	94
5.11.1	Lo que tiene que ser identificado desde un principio	94
5.12	Aspectos sobre el secuestro	95
5.13	Liberación del secuestrado	97

5.13.1 La hora	97
5.13.2 El lugar	97
5.14 Medidas preventivas de secuestro	97

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	102
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	123

RESUMEN

La presente investigación: “Análisis de la investigación del delito de secuestro en Guatemala” trata sobre el delito de secuestro que es un tema importante y delicado, muy de moda en nuestra sociedad guatemalteca, y por eso podemos remitirnos a los antecedentes, las causas, la tentativa y sus consecuencias surgidas a raíz del mismo, tanto morales, físicas y pecuniarias de las víctimas de dicho delito; tanto familiares y la sociedad en general corren peligro ya que es un atentado contra la libertad y la vida del hombre, derechos intrínsecos esenciales con lo que puede contar todo ser humano.

Las razones por las cuales una persona puede ser secuestrada son múltiples. Desde un padre o madre, que secuestra a su propio hijo, para alejarlo del otro progenitor, hasta quienes secuestran por motivos pasionales, políticos o perversos. Pero sin duda, la mayoría de los secuestros se realizan para pedir un rescate por la persona secuestrada.

Desde ese entonces, hasta nuestros días, solo las modalidades del secuestro han cambiado, apareciendo además del secuestro tradicional, donde la persona es recluida en su propio domicilio, o en otro lugar, pero sin posibilidades de desplazarse libremente, el secuestro express (de poca duración y realizado sin conocimiento previo ni estudio de la víctima) y donde se hace aparecer a una persona como secuestrada cuando en realidad solo está ausente con respecto a la persona a la que se le solicita el rescate. Esta cree que su ser querido está en manos de delincuentes, y paga el rescate, cuando en verdad está en un cine, de visita o en cualquier parte, que los secuestradores virtuales conocen.

La finalidad de la investigación es determinar si la investigación que realizan las autoridades, del Ministerio Público y Policía Nacional Civil en el caso del delito de plagio o secuestro en Guatemala, es efectiva, para abordar el problema de raíz.

INTRODUCCIÓN

Mucho se habla y escribe sobre el secuestro en Guatemala, desde el punto de vista de nuestra legislación vigente, y desde la fría estadística y tratamiento jurídico que al tema se le da en nuestro país. Pero de lo que no se conoce mucho es de las verdaderas investigaciones sobre el fenómeno del secuestro respecto a su faceta humana con relación al secuestrado y su cautiverio, su trauma durante y después de su retención, el trauma de su familia, el contacto con los plagiarios, las negociaciones, las relaciones interfamiliares, el regreso de la víctima y el postrauma.

Pocos se atreven a inmiscuirse en este tipo de investigación quizá porque revivir el sufrimiento de las víctimas y sus allegados es una tarea realmente difícil, la mayoría de secuestrados desearían olvidar para siempre sus recuerdos sobre la experiencia vivida, pero es una trauma fuerte que requiere de tratamiento profesional para poderlo superar.

Con el presente trabajo de investigación: “Análisis de la investigación del delito de secuestro en Guatemala”, se involucra la dura problemática que representa un secuestro, sus repercusiones tanto personales, familiares y sociales. Este flagelo se convirtió en una pesadilla que no hace distinciones en Guatemala, cualquiera puede ser secuestrable, desde esta perspectiva a todos nos debe interesar saber más sobre este delito.

El secuestro ya no es solamente el arma contra un determinado gobierno, se ha convertido en una industria con crecimiento en Guatemala. Las personas de todos los niveles sociales, las corporaciones y empresas han experimentado en algún momento este tipo de delito, debido a esto han creado políticas y medidas específicas para tratar el creciente peligro del secuestro que corren sus altos funcionarios.

Una de las cosas más alarmantes es el grado de planeamiento y organización bajo las cuales se conducen los secuestros actuales, el dinero que ha representado para las víctimas, sus familias y las consecuencias posteriores al secuestro. Los secuestradores se han provisto de las armas, tecnologías, amplias redes de comunicación y transporte.

El secuestro reduce al mundo a exclusivas demandas y puede cambiar el horizonte psicosocial de una sociedad. Por todo lo expuesto el secuestro necesita ser estudiado como una problemática, así como otros hechos de tipo criminal que afectan notoriamente la tranquilidad, seguridad y la paz de las personas.

El presente trabajo de investigación se encuentra comprendida en cinco capítulos, se establecen los aspectos fundamentales del delito de secuestro; su definición; antecedentes; elementos; bien jurídico tutelado y su naturaleza; participación y autoría en el delito; la tentativa; consumación; concurrencia y prescripción penal en el delito de secuestro; la libertad; clasificación del secuestro; la víctima; la amenaza; los efectos psicológicos; la familia del secuestrado; los aspectos del secuestrador; el delito de secuestro tipificado en el Código Penal; el concepto y sujetos del delito; la tipicidad, tipo, punibilidad y culpabilidad; reseña histórica guatemalteca; formas y medios de ejecución; conformación de una banda de secuestradores; operativo, planificación, negociación, rescate; y los aspectos psicológicos sobre el secuestrado y las medidas preventivas del secuestro.

1. Pregunta Central:

La pregunta central que la presente investigación proyecta responder es: ¿Cuál es la investigación que realizan las autoridades, en el caso del delito de plagio o secuestro en Guatemala? y de la misma surgen otras interrogantes que son necesarias resolver:

2. Preguntas colaterales:

- a) ¿Cuáles las políticas de investigación en el delito de secuestro en Guatemala?
- b) ¿Cuál es la metodología utilizada en la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

- c) ¿Cuáles son los procedimientos de la investigación del delito de secuestro en Guatemala?
- d) ¿Qué técnicas son utilizadas en la investigación del delito de secuestro en Guatemala?
- e) ¿Cuáles son los cuerpos de seguridad encargados de la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

3. Objetivo General:

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar la investigación que realizan las autoridades, en el caso del delito de secuestro en Guatemala.

4. Objetivos específicos:

- a) Determinar las políticas de investigación en el delito de secuestro en Guatemala.
- b) Analizar la metodología utilizada en la investigación del delito de secuestro en Guatemala.
- c) Estudiar los procedimientos de la investigación del delito de secuestro en Guatemala.
- d) Analizar las técnicas utilizadas en la investigación del delito de secuestro en Guatemala.
- e) Describir los cuerpos de seguridad encargados de la investigación del delito de secuestro en Guatemala.

5. Alcances:

Teniendo como alcances analizar las políticas, las estrategias, las tácticas y técnicas de investigación del delito de secuestro utilizadas por las autoridades de Guatemala, las causas, consecuencias del secuestro en la víctima y su familia, conocer la magnitud de

la industria del secuestro en materia de ingresos ilícitos obtenidos por la ejecución de este ilícito penal, analizar las consecuencias psicológicas, económicas y sociales del delito de secuestro.

6. Tipo de Investigación:

La investigación fue de tipo jurídico-descriptiva, donde se hizo una relación y análisis de la teoría, llegándose a la conclusión: que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales deben realizar una investigación apegada a los cambios modernos y científicos en tecnología criminal relacionada con este tipo de delitos para hacer más efectivo el proceso investigacional y contrarrestar este delito muy frecuente en el medio nacional.

7. Instrumento:

Para su realización se utilizó el siguiente instrumento de investigación: a) Encuesta. Dirigida a fiscales del Ministerio Público y Comando antisequestro de la Policía Nacional Civil del DEIC Y DICRI que están involucrados en la investigación del delito de secuestro para obtener la información necesaria y nutrir el trabajo de investigación.

La tesis es un documento que puede utilizarse como material de consulta para los futuros estudiantes o personas en general, que se encuentren interesados en obtener información referente al tema, dicha información estará accesible para todas las personas que deseen conocer, acerca del delito de secuestro, causas, consecuencias, entre otros.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO

1.2. Definición del delito de plagio o secuestro

Para comenzar resulta importante identificar la definición dada entorno a este aspecto. Etimológicamente hablando, la palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino *secuestrare*, que significa "apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente". Además se conoció en la antigüedad con la denominación de "plagio", término que se refiere a una "red de pescar".

Según Guillermo Cabanillas, "el secuestro consiste en la detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal".

El concepto de secuestro ha merecido la atención de connotadas doctrinas. El ilustre jurista Francisco Carrara dice que "el plagio es la sustracción de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de la violencia o fraude".

Guiseppe Maggiore dice que "el plagio consiste en someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción". Como podemos ver, para este último autor el plagio consiste en la privación total de la libertad personal del ser humano.

Por otra parte, Etcheverry dice que el secuestro consiste en encerrar o detener a otro sin el derecho, privándolo de la libertad. Para otros autores, la esencia de este delito, consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no puedan usar la libertad de locomoción, sea totalmente, sea también dentro de los límites señalados por el sujeto activo.

Por las definiciones anteriormente señaladas podemos llegar a la conclusión, que el delito de secuestro consiste en privar ilegalmente de la libertad a una persona con fines

de lucro o venganza, por medio de la violencia física o moral. Secuestro es la privación ilegal de la libertad de una persona con fines de lucro o venganza llevada a cabo por medio de la violencia física o moral.

El Código Penal en su Artículo 201, establece como plagio o secuestro. “A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o mas personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante”.¹

Desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie, que la autoridad realice o deje de realizar un acto, causar un daño o perjuicio al secuestrado u otra persona, y se le utiliza como sinónimo de plagio. Lo básico, lo que caracteriza al tipo legal es, en general, la privación arbitraria, antijurídica, de la libertad al secuestrado.

El secuestro es una figura delictiva cuyo contenido ha variado de acuerdo con la evolución misma de las sociedades. En la época romana, esta entidad jurídica se configuraba en dos formas: una, con el apoderamiento de un hombre libre para venderlo como esclavo, y otra, con la retención o aprehensión de un esclavo con graves perjuicios para su dueño. Las legislaciones recientes, sobre todo de origen anglosajón, sancionaban el secuestro o plagio de un adulto o menor de edad, porque la finalidad consista en obtener un rescate, porque tenga como objeto una extorsión. Existe además la amenaza latente de privarlo de la vida si no satisfacen las pretensiones aludidas. Empero, esta condición no es requisito esencial para la integración del secuestro.

¹ Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 201. Pág. 165.

El delito de secuestro ha sufrido las vicisitudes y transformaciones consustanciales al cambio de las costumbres y a la evolución de los tiempos. Durante el paganismo imperó el desconocimiento de la personalidad del hombre y fue considerado éste como una cosa susceptible de propiedad privada. De ahí la institución de la esclavitud, universal entre los pueblos de la antigüedad y que tuvo su génesis en el desconocimiento de la naturaleza espiritual del hombre y de la igualdad de su estirpe y en la negociación de la fraternidad humana. Mientras perduró la esclavitud fue muy frecuente el robo del hombre para ser vendido como esclavo y alcanzar un lucro. La palabra plagio o secuestro expresó en su origen, tanto la sustracción de un siervo en daño de su dueño, como el secuestro de un hombre libre para venderlo como esclavo.

El secuestro aparece de la asociación compenetrada dicen Bernardo de Quiros y Ardila de dos crímenes graves: el rapto, en su sentido amplio y general, y el robo. Los penalistas describen la figura del secuestro como el rapto furtivo, seguido de detención ilegal de una persona, realizando con ánimo de codicia y subordinando la devolución de la misma al rescate mediante dinero entregado sigilosamente y bajo la amenaza condicional ordinaria de la muerte del secuestrado, si no accede al pago.

Esta descripción vívida y sugerente debe ser jurídicamente aceptada, sin otra salvedad que la que la furtividad es armonizable con la violencia. El secuestro ha sido uno de los fenómenos que a lo largo de la historia se ha venido presentando de diversas maneras, en la actualidad y en nuestro país, el secuestro se ha convertido en un problema social que causa miedo y zozobra en la población en general, ya que su frecuencia ha aumentado. La Delincuencia común y la descomposición social. Es por esto que es importante conocer acerca del tema y tener presente las dimensiones, los tipos, consecuencias y demás temas que encierran este delito contra la libertad del ser humano.

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los derechos. Por lo tanto, el secuestro no solo afecta a la víctima sino a la

familia en general; ya que éstos son sometidos a lo que los psicólogos, que trabajan el duelo, conocen como el proceso de la "muerte suspendida", que es la angustia que caracteriza al secuestro, y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de libertad.

Ahora bien, el enfoque del secuestro desde la perspectiva psicológica tiene un valor de denuncia de la violación de la integridad de los afectados. Muestra que el secuestro no se reduce a la mera pérdida arbitraria de la libertad por un sector de la sociedad civil, o un resultado más de la lucha política que vive el país; sino que es uno de los componentes preponderantes de la guerra. Este enfoque resalta la parte psicológica del enfrentamiento armado, mostrando que el secuestro produce terror en los secuestrados y en quienes lo rodean; desorienta y tiende a provocar inacción y un sentimiento de impotencia en la población civil.

El derecho a la libertad personal es la facultad que tiene el hombre para ejercer sus actividades, tanto morales como físicas, en servicio de sus propias necesidades y con el fin de alcanzar su destino en esta vida terrestre. La libertad personal de los seres humanos, esto es, su señorío de conducirse con voluntad y madurez, en sus relaciones interpersonales, constituye también un bien jurídicamente tutelado por la Legislación Penal, aún antes de que adquieran aquellas condiciones psíquicas que les habilitan para consentir y decidir.

En su acepción gramatical con trascendencia penalista, la palabra secuestro significa la acción de "aprehender y retener a una persona exigiendo dinero por su rescate". Y por rescate se entiende el propósito de lucro del agente, quien pone precio (dinero o alguna cosa) como condición exigida para dejar en libertad a la persona privada ilegalmente de su libertad.

Es importante señalar que este delito tanto en la Legislación Penal es considerado como grave, y si bien no está directamente relacionado con la seguridad pública en general, ni con la seguridad nacional, su incidencia afecta directamente a la sociedad,

además de que es difícil de perseguir, dada la complejidad de estructura que se requiere para su comisión.

Este delito puede ser cometido y de hecho se comete, principalmente, por miembros de una banda u organización delictiva; esto es, por miembros de la delincuencia organizada. Cuando dos o tres personas acuerden organizarse o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que atenten contra la libertad de las personas, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

1.2 Delito de secuestro tipificado en el Código Penal guatemalteco

Artículo 201. Plagio o secuestro. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

Artículo 43: Pena de muerte: La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte:

- Por delitos políticos.
- Cuando la condena se fundamente en presunciones a mujeres.
- A varones mayores de setenta años.
- A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la privación de la libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.²

² Código Penal Decreto 17-73. Artículo 201 del Congreso de la Republica de Guatemala Pág.165.

Delitos contra la libertad individual y la seguridad de la persona Código Penal de Guatemala. Artículo 201. Bis: Tortura: Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de una tercera información o confesión, por su acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o por ese medio, a otras personas. Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro. No se confieran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco años.

Artículo 201. Ter: Desaparición Forzada: Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o mas personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado. Que ordene, autorice, apoye de la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o mas personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso de exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

Artículo 202. Sometimiento a Servidumbre: Será reprimido con prisión de dos a diez años quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y a quienes la mantuvieren en ellas.

Artículo 203. Detenciones Ilegales: La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionada con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito. Art. 204. Agravantes Específicas: Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes.

- Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de diez días.
- Si la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.
- Si el delito fuere cometido por más de dos personas.
- Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito, por cualquier medio.
- Si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203 la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad.
- Si la víctima, a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

Artículo 205. Aprehensión Ilegal: el particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, será sancionado con multa de doscientos cincuenta mil quetzales.

1.3 Elementos del delito

1.3.1 Conducta típica

En el delito de secuestro la conducta típica consiste en privar a otro de su libertad. Privar de la libertad, aquí significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica, sea el sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentre de manera transitoria, o bien, retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla, con el fin de realizar con aquélla cualquiera de los actos previstos en dicho numeral.

No debe extrañarnos la extrema penalidad que acompaña en la ley a este delito, por ser el más grave atentado contra la libertad material de una persona, además de involucrar acciones que pueden agredir otros bienes jurídicos como la vida, la integridad personal o los bienes patrimoniales, lo que ocurre cuando dicha privación de libertad lleva como propósito la obtención de un rescate, la causación de daños o perjuicios a la persona secuestrada o a otras.

La primera de las formas de comisión del delito consiste en privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener rescate, perfeccionándose el delito cuando la privación de la libertad se consuma, dado que en ella vive la intención señalada. No importa por tanto para su perfección que el rescate no se obtenga. Dicho de otra manera, esta forma típica de secuestro queda perfeccionada en el mismo instante en que se efectúa la detención arbitraria, con la finalidad de obtener rescate y para su consumación no se precisa que el sujeto activo hubiere logrado obtenerlo.³

El rescate, o sea, el precio exigido o convenido para poner en libertad al secuestrado, no implica necesariamente el pago de una suma determinada de dinero, ya que lo

³ Eduardo González Cauhapé-Cazaux. Op. Cit. Pág. 39.

solicitado por el o los secuestradores pueda consistir en otros bienes con valor de cambio, o que solo tengan un valor personal o familiar.⁴

El segundo propósito concurrente en la privación de la libertad consiste en que éste se realice para que la autoridad haga o deje de hacer un acto cualquiera. No basta para la perfección del delito el hecho de privar de la libertad a una persona: debe concurrir el específico. Propósito de una amenaza dirigida a la autoridad para que ésta realice o deje de realizar un acto cualquiera.

Se trata en realidad de una forma de extorsión sobre la autoridad, y las situaciones que pudieran ser comprendidas en su tipicidad son muy variadas, sin importar para la perfección del delito que se halla cedido o no a la ilícita pretensión de los secuestradores: es suficiente que la amenaza se vierta en circunstancias tales que la hagan factible.

Aquí se ha tratado de dar previsión legal al hecho cometido por terroristas o delincuentes comunes que pretenden lograr, al mantener como rehén a una o varias personas, amenazándolas con darles muerte para que la autoridad acceda a sus pretensiones, como lo son con frecuencia el poner en libertad a reos o facilitarles los medios para evadirla acción de la justicia.

El tercer propósito que la ley alude es el causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, refiriéndose a la intención del agente de causar un menoscabo o deterioro a bienes jurídicos cuyo titular es el secuestrado o un tercero (daños) o impedir la percepción de ganancias lícitas a que la víctima o el ofendido tengan derecho.

⁴ Eduardo González Cauhapé-Cazaux. Op. Cit. Pág. 39.

1.3.2 Tipicidad y tipo

Tipicidad y tipo (funciones del tipo). Se puede definir el tipo penal como “la descripción de una conducta prohibida por una norma”. Así, la conducta señalada en el artículo 123 del Código Penal, “matar a otro” es descripción de una acción que infringe la norma general de “no Mataras”.

Las tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal. De esta manera la acción de disparar con una pistola sobre una persona produciéndole la muerte es una acción típica de homicidio del artículo 123 del Código Penal.

Según Muñoz Conde las principales funciones del tipo son:

- Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes. De todas las acciones antijurídicas (incumplimiento contractual, infracción de normas de circulación, homicidio, impago de impuesto), el ordenamiento selecciona las mas intolerables y lesivas para los bienes jurídicos mas importantes (por ejemplo el homicidio) a efectos de castigarlas penalmente.
- Función de garantía: Su fundamento se encuentra en el principio de legalidad. Por ello, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Es decir, únicamente los comportamientos subsumibles en un tipo pueden ser penalmente relevantes. Es necesario, para que una acción sea delito, que se describa en la ley penal.
- Función motivadora general: con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos que comportamiento están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida. Esta función esta claramente relacionada con la teoría de prevención general sobre los fines de la pena.

- La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal; de esta forma, habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaja exactamente en la abstracción plasmada en la ley. En el secuestro, se dará la tipicidad cuando haya un encuadramiento al contenido que la privación de la libertad de una persona se haga con los propósitos ahí especificados.

1.3.3 Atipicidad

En el caso de la atipicidad, ésta es el aspecto negativo de la tipicidad y se presenta cuando faltan algunos de los elementos típicos que en la descripción legal del delito se mencionan; esto es, cuando la conducta realizada no se adecua al tipo penal, dando lugar a la no existencia del delito. La conducta del activo no se adecua al tipo, por falta de alguno de los requisitos o elementos que el tipo exige y que puede ser respecto de los medios de ejecución, el objeto material, las características del sujeto activo o pasivo.

En el caso del secuestro, el elemento subjetivo es que la privación de la libertad del sujeto pasivo sea con la finalidad de pedir un rescate, un derecho o el cumplimiento de cualquier condición, que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole, o causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona pero si la privación de la libertad de este sujeto no es con cualquiera de esos propósitos, la conducta será atípica respecto del secuestro, aunque sea típica respecto del ilícito Privación de la libertad.

Tras el estudio de la acción y de la tipicidad, el siguiente estrato en la teoría del delito es la Antijuricidad. Según Muñoz Conde por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. Lo que es antijurídico para el derecho penal lo es también para el civil.

Sin embargo, no todo lo antijurídico es penalmente relevante. Tan solo los comportamientos antijurídicos descritos en el tipo penal serán relevantes. Un incumplimiento contractual es antijurídico, pero no es típico. Por lo tanto no será delito.

De entre todos los comportamientos antijurídicos, la ley penal selecciona a través de la tipicidad aquellos que considera mas grave. A la hora de analizar si una conducta es penalmente antijurídica, en primer lugar habrá que determinar si se enmarca dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial del código o de otras leyes. En un segundo momento, se afirmará la antijuricidad al no concurrir ninguna causa de justificación. Por ello se dice que la determinación de la antijuricidad es negativa; una conducta será antijurídica si no concurren causas de justificación es decir, no hay definición positiva de la antijuricidad. Para englobar la tipicidad y la antijuricidad se utiliza la expresión “tipo de injusto” el tipo de injusto es la acción típica y antijurídica.⁵

En términos generales, podemos decir que la antijuricidad es lo contrario a derecho; es el hecho de violar el bien jurídico tutelado por la ley, que en este caso es la libertad de las personas.

El delito es ante todo, la acción antijurídica. La decisión respecto así una determinada conducta cae en la esfera del derecho punitivo, resulta de la consideración de que como fundamento de la exigencia de la ley, no es suficiente cualquier acción antijurídica sino que se precisa una antijuricidad especial, tipificada y culpable; es decir, el tipo en sentido técnico especial y conforme a la teoría general del derecho aparece como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica.

⁵ Eduardo González Cauhapé-Cazaux: Op. Cit. 30.

1.3.4 Culpabilidad

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. Para Vela Treviño, "la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta".

Para que exista culpabilidad es necesario que se de una serie de elementos, sin los cuales desaparece la situación de culpabilidad del sujeto.

- La imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Para poder elegir entre distintas opciones, es necesario tener un cierto grado de madurez psíquica, así como capacidad para entender lo que se esta haciendo y comprender la ilicitud de una norma. Por ello, no podrá ser culpable un niño o un loco.
- El conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido. Solo tiene sentido reprochar a una persona por un comportamiento antijurídico, si conocía agrandes rasgos que era prohibido. No se podrá decir que alguien eligió libremente cometer un delito cuando ignoraba que dicha conducta era prohibida.
- La exigibilidad de comportamiento distinto. El derecho puede exigir comportamientos incómodos pero nunca heroicos o imposibles. Por ello no se hará un juicio de reproche al sujeto que eligió una conducta antijurídica, cuando cualquier otra opción hubiese supuesto un grave perjuicio para su persona. La ausencia de cualquiera de estos elementos, elimina la culpabilidad. Estos elementos son graduales, por lo que existe alguna causa que los desdibuja pero sin eliminarlos, se atenuará la culpabilidad.

Existen dos grados de culpabilidad: dolo y culpa. "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que no provee el cuidado posible y adecuado para no producir, o en su caso evitar, la previsible y evitable lesión típica del bien jurídico"

En el caso del secuestro, solo puede presentarse el dolo o la intencionalidad; el bien protegido por éste es la libertad de las personas y el dolo o elemento psíquico se conforma con la conciencia y la voluntad del delincuente para privar de su libertad a alguien con el fin de pedir rescate o de causarle daño.

1.3.5 Punibilidad

Para que exista delito, la acción típica, antijurídica y culpable debe ser además punible. La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la pena. Sin embargo, existe una serie de supuestos que no son incluibles ni en la tipicidad, ni en la antijuricidad ni en la culpabilidad. Al no saber muy bien que hacer con estos supuestos, la doctrina europea los ha agrupado en un último requisito del delito que es la punibilidad o penalidad. Delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible.

La punibilidad es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción. Sin embargo, la mayoría de la doctrina latinoamericana no incluye la punibilidad como elemento del delito. Ello por entender que el hecho de que efectivamente se sancione o no el delito no supone que deje de serlo.

Si un delito es perdonado no por ello deja de serlo. Por lo tanto se entiende que delito será solo la acción típica, antijurídica y culpable. Para que la conducta humana sea punible, conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad.

El fundamento de la pena está determinado por el delito y por lo tanto, el declararse la culpabilidad del concreto súbito de derecho, éste tiene como exigencia que esté plenamente acreditado el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el agente y el resultado lesivo de bienes jurídicamente protegidos.

En el caso a estudio, tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial: "responsabilidad penal". Conforme a la teoría de los actos jurídicos del derecho material, toda conducta injusta, para ser punible, debe subsumirse en un tipo jurídico penal, es decir, el fundamento de la pena está determinado por el delito y por lo tanto el declararse la culpabilidad del concreto súbito de derecho, ésta tiene como exigencia que esté plenamente acreditado el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el agente y el resultado lesivo de bienes jurídicamente protegidos. Pero no es esto sólo; la culpabilidad como fundamento de la pena toma en cuenta las circunstancias especiales en que tuvo evento el acto criminoso, es decir, si cuando el agente modifica el mundo exterior concurren circunstancias constitutivas del tipo que pueden modificarlo, atenuando o agravando la penalidad que debe imponerse a tal comportamiento; dado que ya tornan privilegiado el tipo jurídico penal para los efectos de punibilidad, ya la agravan; pero además, puede ocurrir que no obstante que una conducta humana que causa lesión a bienes jurídicos no sea punible, porque concurre una causa excluyente del injusto, para encontrarse tal acción ausente de antijuridicidad, es decir, se actúa típica, pero no antijurídicamente, tal es el caso del homicidio que es perpetrado en ejercicio de legítima defensa.

La pena aplicable para el delito de secuestro, de acuerdo al Código Penal Guatemalteco establece: Artículo 201. Plagio o secuestro. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o mas personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicara prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante.

1.4. Sujetos del delito

1.4.1 Sujeto activo

Cualquier persona, y que debe ser calificado al exigirse que sea ex servidor público en el caso del integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo. El sujeto es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sancionan con una pena. Por ejemplo, en el homicidio el que mata, en el robo el que roba.⁶

En función de los requisitos exigidos al sujeto activo, los delitos pueden ser calificados como comunes o especiales.

- a) Delitos comunes: Son aquellos que no requieren ninguna cualidad especial en el autor. Pueden ser cometidos por cualquier persona. Por ejemplo, cualquier ciudadano puede cometer un delito de lesiones (artículo 144 Código Penal).

- b) Delitos especiales: El tipo exige unas cualidades especiales en el sujeto activo del delito. Autor de estos delitos solo puede serlo aquella persona, que además de realizar la acción típica, tenga las cualidades personales exigidas en el tipo. Dentro de los delitos especiales, se distinguen:
 - En sentido propio: Son aquellos que no tienen correspondencia con uno común; la acción descrita solo la puede realizar la persona que tenga esa cualidad. Por ejemplo, el prevaricato de los Artículos 462 y 463 del Código Penal, solo podrá ser cometido por un juez.

 - En sentido impropio: Tienen correspondencia con uno común, pero la realización por determinadas personas hace que se convierta en tipo autónomo distinto o en tipo derivado: el parricidio o el infanticidio respecto al homicidio.

⁶ Ibíd. Pág. 39.

1.4.2 Sujeto pasivo

Sujeto Pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido. Es importante, no obstante distinguir el sujeto pasivo de otras figuras afines. Cualquier persona.

- El objeto de la acción. Es la persona o cosa sobre la que recae la acción, que no necesariamente coincide con el sujeto pasivo.
- El Agraviado. Es un concepto más amplio, por que incluye además del sujeto pasivo, otras personas afectadas por el delito. Vienen por el artículo 117 del Código Procesal Penal. El agraviado es una de las personas legítimas para constituirse querellante adhesivo (artículo 116 Código Procesal Penal).

1.5. Objeto del delito

1.5.1 Objeto material

Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido; en el caso del secuestro, éste lo constituye, indudablemente, el sujeto pasivo, es decir, cualquier persona en quien recae o se lleva a cabo el apoderamiento.

1.5.2 Objeto jurídico

Es el interés jurídicamente tutelado por la ley y como se mencionó anteriormente, en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse.

1.6 Resultado

Por ser un delito de resultado material y permanente, se consuma en el momento mismo en que se detiene ilegalmente a la víctima con el fin de realizar cualquiera de los

actos o mediante alguna de las conductas y dura todo el tiempo que se prolongue, o sea, a partir de que se impone a aquélla el impedimento físico de su libertad de tránsito, se le detiene o encierra en algún lugar, continuándose su consumación por todo el tiempo de la privación de la libertad.

1.7 Bien jurídico tutelado

El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a otras personas.

En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no solo quiera directamente la producción del resultado típico, que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o el cumplimiento de cualquier condición, que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole, o causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.⁷

La libertad del ser humano como bien jurídico tutelado por la ley es, después de la vida es el máspreciado y necesario para la realización plena del hombre, por lo que se podría definir de la siguiente manera:

Es la facultad del hombre para desarrollar su personalidad y conducta conforme a su voluntad frente a la sociedad.

El bien jurídico protegido de este delito de secuestro es la libertad, sin embargo es indudable que también pueda lesionarse la seguridad y el patrimonio de la persona, ya

⁷ Meluk. E. El secuestro, una muerte suspendida, su impacto psicológico. Bogota, Colombia: Editorial. Paidós, 1998. Pág. 56.

que para devolverle la libertad a la misma se le exige cierta cantidad de dinero. Para Maggiore el objeto jurídico protegido del secuestro es "la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y de moverse de la persona física del sujeto pasivo"

Por su parte Puig Peña nos dice lo siguiente "Nuestro ordenamiento disciplina aquellos actos que ponen en peligro la vida y la seguridad de las personas, por lo que llegamos a la conclusión de que son dos los bienes protegidos por la ley en el delito de secuestro: la libertad y la seguridad"

Al igual que el autor anterior, para Etchaverry, "el bien jurídico tutelado es la libertad, la cual adquiere significación en dos sentidos, en que se refiere a los actos obligatorios o prohibitivos, aquí el orden jurídico tiene interés en que los ciudadanos puedan realizar o abstenerse de ellos y por lo tanto estima lesionado este interés, considera como un bien digno de protección el derecho de los ciudadanos para auto determinarse y por lo tanto tutela el interés de estos, en conducirse de conformidad con sus deseos y preferencias"

No así para el autor Jiménez Huerta, que considera que "el bien jurídico tutelado penalmente es: la libertad interpersonal, abarcando tanto la psíquica como la física o de movimiento".

Algunos autores difieren en cuanto al objeto jurídico tutelado de este delito, como Puig Peña, que le confiere primacía a la seguridad que pierde el ser humano al ser privado de su libertad y como Jiménez Huerta que opina que también se le priva de la libertad psíquica, pero en general la mayoría de los autores coinciden en considerar la libertad ambulatoria o de movimiento, como el objeto que la ley protege en el delito de secuestro.

El bien jurídico tutelado por el derecho en el delito de secuestro es la libertad física del hombre, es decir la libertad de hacer determinados actos o dejarlos de hacer por su propia voluntad y no forzados por un tercero, quien no tiene el derecho ni la autoridad para hacerlo.

1.8 El secuestro como delito permanente

A continuación se tratara en forma breve acerca de la permanencia en el delito de secuestro. Sebastián Soler nos dice "todas las figuras que consisten en la privación de la libertad de la facultad de desplegar la propia conducta según plazca, necesariamente asumen la forma de delito permanente"

Al respecto Ignacio Villalobos nos dice lo siguiente "que habiéndose apoderado de una persona para exigir un rescate el plagio está consumado lo cual es verdad pero sin que esto el delito o ponga fin a su ejecución consumado al quitarse la libertad, pero perdura hasta el momento en que se le restituye esto es importante para los efectos de la participación y de la prescripción el delito permanente tiene puntos de contacto con la acción continuada su esencia consiste en que no siempre está determinado con la consumación del delito"⁸.

1.9 Naturaleza y causas del delito de secuestro

1.9.1 De acuerdo a la causa

Las causas del secuestro son varias, causas sociales, psicológicas, económicas, culturales y aun religiosas. Indudablemente que el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen. Las ganancias ostentan a los delincuentes, han hecho de este delito, junto con el narcotráfico, uno de los de mayor impacto.

Es difícil realizar una clasificación de los secuestradores debido a lo variado del crimen. Los comunes que estos individuos comparten son la falta de ética y valores morales, combinado con una vida y dignidad humana. La magnitud de estas fuerzas o la falta de las mismas son quizás los que conducen a estos individuos a cometer este crimen.⁹

⁸ Meluk. E. Op. cit. Pág. 150.

⁹ Meluk. Emilio. Op. Cit. 151.

También debemos admitir que algunos secuestros son llevados a cabo por presiones de la sociedad sea económica y mental, lo cual maneja a ciertos individuos a cometer actos y facultades, e ignorando sus principios morales y éticos. Los casos mas comunes de este tipo de delitos perpetrados por padres o madres que secuestran a sus hijos después de haber perdido la custodia esta índole se puede citar aquellos secuestros de ex empleados que secuestran para que se les devuelva su empleo. Indudablemente que la justicia ha establecido mecanismos para castigar este crimen, con ello definir claramente para quienes la cometen, tomando en cuenta algunos atenuantes.

1.9.2 De acuerdo a los autores

La delincuencia común tiene su origen en la actitud apática por el trabajo honesto justo con los principios morales que debieron ser inculcados desde la niñez por la educación recibida. Los delincuentes que tienen aspiraciones a vivir igual que al resto de la sociedad sin trabajar encuentran en el secuestro una actividad que les permite obtener sumas cuantiosas de dinero. A la vez existen factores cómplices que les motivan a cometer el delito; siendo satisfacer vicios como el consumo de drogas. Además de combinarse con sus ansias de poder y de poseer dinero.

1.9.3 De acuerdo a la delincuencia profesional

En cuanto a la delincuencia profesional se refiere a los grupos organizados del crimen dedicados que utilizan el secuestro de personas de connotada importancia nacional o sus familiares con el propósito de tomar importantes decisiones a nivel gubernamental. También utilizan éste delito, para efecto empleando como “modus operandi” la retención de un familiar o del deudor hasta la obtención de una recompensa.

El secuestro al igual que cualquier otro crimen refleja el carácter de la gente. Esta es una penosa realidad que la sociedad no le gusta confrontar. Debido a que otras

premisas son más fáciles aceptar, y otras más fáciles de controlar. No hay simples soluciones para reformar el carácter delictivo en ciertos miembros de la sociedad.

Todas aquellas cualidades que determinan quienes somos también son en parte las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes. Herencia y ambiente, la interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y su naturaleza humana, hacen de estos elementos la base para el origen del crimen. Ninguno de estos elementos por si solos nos puede dar la respuesta para prevenir efectivamente las conductas antisociales, especialmente aquella que llevan al individuo a cometer un secuestro.

El secuestro al igual que cualquier otro crimen no son acontecimientos esporádicos. Son parte del comportamiento humano a través de la historia. Algunos filósofos consideran que el hombre es esencialmente bueno y que, dotado de oportunidades, él se desarrollará en una buena persona. Conciben que el hombre es esencialmente malo creen que debe ser controlado para su propia protección y la existencia de una sociedad ordenada.

Para los primeros, la libertad es esencial como medio del desarrollo integral del hombre. Para los últimos la libertad solo traerá las debilidades básicas, el egoísmo y la ambición inherente en el hombre, quien por ende debe ser disciplinado y controlado de sus instintos más básicos. Al final lo que la mayoría de nosotros creemos es que hay gente buena y hay gente mala. Los filósofos han debatido el tema desde que el hombre empezó a reflexionar. Sin embargo lo único claro es que las respuestas emitidas por los sociólogos, siquiátras y filósofos nos confunden más que nunca, por ser un ejercicio en la inutilidad.

Lo que sabemos a ciencia cierta es que el secuestro es perpetrado por individuos a quienes le importa muy poco la vida de otros, tienen tampoco respeto al sistema legal y normativo de la sociedad en la que se desenvuelven, o quienes tienen poco control

sobre si mismos que son capaces de tomar a una persona a la fuerza, robar vehículos para este propósito, tomar propiedades que no son de ellos y violar la ley.¹⁰

En tanto la sociedad tenga individuos así, los secuestros continuaran. Sin importarla efectividad del gobierno en combatir y controlar este crimen, mientras existan ciudadanos dispuestos a violar la ley, la sociedad está en una competencia que nunca podrá ganar. Jamás puede existir la convicción de seguridad por parte de los ciudadanos de depender de la fuerza pública, pues la policía no puede ser omnipresente. (Sucede cuando ellos no están ahí), (Cuando el crimen ocurre constantemente). Podemos citar casos en Guatemala, en donde la policía se ha visto involucrada en varios secuestros de sus propios ciudadanos y extranjeros.

Entonces los ciudadanos empiezan a ver con ojos llenos de miedo a ciudadanos prójimos, al igual que a las autoridades. En Latinoamérica bien se puede concluir que la naturaleza del secuestro conspiró para hacer la inestabilidad social y el crimen del secuestro parte de la historia y la sociedad. Los españoles encontraron civilizaciones extrañas y sus conocimientos, así como también tribus sin civilización alguna, europeos institucionalizaron el secuestro para conquistar el continente.

Pronto esclavizaron a nativos e importaron esclavos negros del África, a través de la brutalidad y crueldad establecer ciudades con un sistema de explotación de las riquezas. Pero en el proceso establecieron una mezcla de religiones, culturas, razas y gente quienes tuvieron que enfrentarse al trauma de asimilar ideologías e idiosincrasias de diferentes países y continentes con amplia disparidades sociales, culturales y raciales.

Esto eventualmente ha creado un nuevo ambiente de inestabilidad social, económica y racial que a su vez debe enfrentarse a los problemas inherentes de las poblaciones masivas, alta urbanización y desarrollo tecnológico. Al considerar todas las presiones

¹⁰ Meluk. Emilio. Op. Cit. 152.

de cambio en el continente Latinoamericano y en cierto grado Norteamericano se puede asegurar que nuestras sociedades han soportado la tormenta del cambio y turbulencia histórica más allá de lo que ninguna otra gente ha tenido que soportar en toda la historia de la humanidad.

El secuestro refleja el carácter de los delincuentes que la cometen. Pero en cierto grado refleja el carácter entero de la sociedad. Por eso debemos preguntarnos como un individuo llega a ser capaz de robar un auto, para secuestrar a una persona a quien le va a forzar a entregar grandes cantidades de dinero, los cuales esa persona trabajo arduamente para conseguirlo.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PLAGIO O SECUESTRO

2.1 Diversos tipos de secuestros

El secuestro consiste en retener a un persona o personas ilícitamente en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico, u otro beneficio de orden material, a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo.

El motivo de un secuestro como su resultado, buscado por los terroristas varia significativamente, aunque estas distinciones no siempre se reconocen en la ley, pueden ser útiles para conocer su modus operandi y los objetivos de los secuestradores, así como para determinar las respuestas más apropiadas de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.¹¹

Existe una gama bastante amplia de clasificación del secuestro, clasificándose de acuerdo a la naturaleza del acto mismo, y entre los tipos más comunes de secuestro se pueden encontrar:

2.1.1 Plagio o secuestro con fines de extorsión

Este tipo de secuestro es utilizado para conseguir un rescate en dinero, para influir en decisiones empresariales, u obtener una ventaja comercial, en muchos de estos casos el objetivo del delincuente es obtener determinada cantidad de dinero, u otros bienes a cambio de la liberación de la persona que se encuentra secuestrada por la organización criminal; generalmente se debe pensar que, cuando ocurre un secuestro de cualquier tipo el delincuente no actúa en solitario, sino que, es un grupo muy bien organizado de criminales, que han planificado el atraco, por lo que es importante que no se subestime

¹¹ Cooperación Internacional en prevenir, combatir y erradicar el secuestro y en prestar asistencia a las víctimas, Informe del Secretario general E/CN.15/2003/7, 5 de marzo de 2003. Págs. 66-68.

la organización criminal con la que se está negociando la liberación de la víctima, en cuyo caso, el objetivo de las autoridades debe ser recuperar viva a la víctima, tratando de causarle el menor trauma posible. No es descartable que en la realización de este tipo de secuestros se encuentren involucrados miembros de las fuerzas públicas de seguridad especialmente de la policía, como en el caso de los nueve policías que fueron capturados en el 2009, por tumbos de drogas y secuestro, los policías capturados era miembro de la (DEINC) División Especializada de Investigación Criminal.¹²

Es importante considerar que en este tipo de secuestros, también pueden estar involucrados miembros de la familia, por lo que la investigación del delito debe tomar en cuenta la investigación financiera, de los miembros de la familia, como tíos, hermanos, hijos, esposos, cuñados, sobrinos, hijastros o cualquier otra personas cercana a la víctima, como abogados, médicos, empleados, socios, colaboradores entre otros.

En la actualidad existen bandas de delincuentes que se dedica a la comisión de este delito en el territorio nacional como la banda “Los Tempano” apodados de esta manera por la frialdad con la que actuaban en contra de sus víctimas, esta banda de delincuentes ha sido desmantelada por las fuerzas de seguridad acusa del secuestro y asesinato del empresario español Gilberto Puertas Arduengo quien fuera secuestrado junto a otras dos víctimas, en este caso se presenta un desenlace catastrófico para la vida y familia del empresario español, de acuerdo con la información presentada por el noticiero matutino Notisiete, la Policía Nacional Civil logró la captura de los integrantes de esta peligrosa banda de secuestradores que operaba en el territorio nacional, entre los delincuentes capturados se encuentra una mujer de 61 años que supuestamente se encargaba del cuidado de las víctimas, a esta banda de secuestradores se les atribuye la comisión de otros 8 secuestros en diversos puntos del territorio nacional.¹³

El secuestro con fines extorsivos ha ocasionado la pérdida de vidas humanas en el país, e incluso de familias completas, este delito ha afectado todo el territorio nacional,

¹² <http://noticiasdexela.blogspot.com/2013/01/diversas-capturas-en-caso-de-banda-de.html>, “revista Análisis X

¹³ Noticiero Notisiete, en su emisión matutina, Guatemala, 11 de marzo de 2,014.

tal es el caso de una familia que fuera secuestrada el día 3 de abril del año 2,013 a un año de la desaparición de esa familia las investigaciones aún continúan para dar con los responsables de la ejecución de este hecho violento. El éxito de esta investigación dependerá del trabajo arduo de las autoridades. El Ministro de Gobernación Mauricio López Bonilla indico que la captura de seis de los miembros de la banda “Los Sierra” el domingo 9 de marzo los ha conducido a la excavación en un terreno baldío en el cual se supone se encuentran los restos de la familia secuestrada junto a su guardián.

Como se puede observar las personas que se dedican a la comisión de este tipo de delito son delincuentes debidamente organizados entre los que se pueden contar a miembros y ex miembros de la fuerza pública específicamente de la Policía Nacional Civil, estos delincuentes utilizaban las insignias que cuando se encontraban en servicio eran parte de sus uniformes oficiales, para abordar a sus víctimas, también se hacían pasar como fiscales del Ministerio Publico y luego atacaban a sus víctimas.

Estas bandas de criminales son estructuras que se han organizado con el paso del tiempo y que cada día se convierten en organizaciones especializadas en la comisión de este tipo de delitos como el de plagio o secuestro, en el caso de la banda “Los Sierra” el número de los miembros de esta estructura es de 20 como mínimo, según los medios de información fueron 20 hombres utilizando chalecos similares a los que usan los fiscales del Ministerio Publico, y uniformes que eran similares a los de la Policía Nacional Civil secuestraron a la familia quienes se los llevaron presuntamente detenidos mientras se encontraban en su vivienda en el municipio de Amatitlán.¹⁴

2.1.2 Plagio o secuestro con fines Políticos e Ideológicos

Esta forma de secuestro puede tener como fin el destacar una reivindicación particular, crear una atmosfera de inseguridad (o reforzarla), influir en decisiones de gobiernos u otras entidades. Esta modalidad de secuestro ocurría en Guatemala durante el

¹⁴ José M. Patzán y Julio Lara: Buscan a familia plagiada, Prensa Libre, Un periodismo independiente, honrado y digno, Guatemala, 13 de marzo de 2,014, periódico número 20,903, Págs. 2-3.

conflicto armado, este tipo de secuestro ha sido utilizado por el ejército o gobiernos de países para cambiar los resultados de un enfrentamiento bélico, secuestrando a personajes principales de un ejército como el rey, la reina o princesa, se puede cambiar los resultados de un enfrentamiento armado.

2.1.3 Plagio o secuestro entre grupos delictivos o dentro de ellos

Este es con el fin de cobrar deudas, o con el fin de obtener ventajas en un mercado delictivo, particular o con el fin de causar intimidación. Este tipo de secuestro es utilizado por miembros de grupos criminales, para lograr que los miembros del grupo contrario, abandonen el territorio en disputa, por medio del secuestro estos grupos de delincuentes logran dominar un territorio comercial de su interés, regularmente este tipo de secuestro es de desenlaces fatales para la víctima, esto debido a los niveles elevados de delincuencia con los que los grupos de criminales se identifican, grupos de narcotraficantes recurren a este tipo de actividad para causar terror entre los miembros de otro cartel que sea la competencia.

2.1.4 Plagio o secuestro vinculado a disputas familiares o domesticas

En algunas jurisdicciones se conoce como raptó. Este tipo de secuestro como su nombre lo indica, se da entre familiares que por alguna razón se encuentran en algún tipo de disputa, en algunos de estos casos en los cuales las autoridades no cuentan con pistas para seguir la investigación; las personas desaparecidas se encontraban involucradas en algún tipo de trato con carteles de narcotraficantes; tal es el caso de las desapariciones en el territorio mexicano, según el FBI, las personas desaparecidas se encontraban en algún tipo de relación con carteles de narcotraficantes mexicanos, entre los cuales a sus miembros se le denomina que son parte de la familia, por lo que es posible que se encuentren muertos, sepultados en algún lugar del desierto mexicano, como el caso del abogado Mario Perera, que desapareció en una ciudad fronteriza con Texas, el 27 de junio del 2,006, sin dejar rastro.

Generalmente este tipo de secuestro está relacionado con problemas entre los familiares y la víctima, en muchos casos se da el plagio por parte del esposo en contra de la esposa o en contra de los hijos, esta situación puede ser promovida por asuntos de carácter pasional, económico, psicológico, situaciones de agresión intrafamiliar, violencia contra la mujer, entre otros.

Aunque este tipo de secuestro también puede ser planeado por la esposa o por cualquier otro familiar, sucede entre progenitores que por alguna razón han tenido que migrar a otros países y, que luego desean tener a sus hijos con ellos y tratan de buscar la forma de tener a sus hijos con ellos de este tipo de secuestro se conoce también a través de los medios de comunicación, como el caso de la niña de 6 años hija de Martin Alfonso Luis de León la que fue raptada en la escuela de Alta Verapaz y fue rescatada en Escobedo Monterey México, según el padre de la niña el recibió un mensaje de la madre de la niña indicándole que no se preocupara por la niña ya que estaría con ella, sin embargo, se ignora la residencia actual de la madre de la menor, el rescate de la pequeña se logró gracias a la activación de la alerta “Alba Kenneth, que funciona a nivel internacional.

Este caso evidencia que este tipo de secuestros son comunes que sucedan entre parejas de progenitores que por diversas razones deciden poner fin a su matrimonio y deciden cambiarse de residencia o emigrar a otros países, situaciones en las cuales los pequeños son los más afectados.¹⁵

En estos casos no se tiene la petición de un rescate por lo que se puede considerar como un rapto, el cual también atenta contra la libertad de las personas la que es garantizada y protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala, este tipo de secuestro es un tanto difícil de investigar ya que sucede entre los familiares más cercanos de la víctima por lo que los indicios que se pueden tener son muy pocos, por otra parte si una de las víctimas indirectas como en este caso que el padre informa

¹⁵ Caballeros, María Ester: *Trata de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala*. Litografía Impresa. Guatemala, 2007. Pág. 88.

inmediatamente a las autoridades se pueden obtener resultados satisfactorios como en este caso.

2.1.5 Plagio o secuestro con fines de explotación sexual

Este puede incluir el contrabando de las mujeres, niños y jóvenes a través de las fronteras del país, este tipo de secuestro es generalmente cometido por grupos criminales organizados que se dedican a la trata de personas, el fin de este tipo de plagio o secuestro es la explotación sexual o laboral, matrimonios forzados, entre otros. Las personas que son víctimas de este tipo de actividad criminal generalmente son trasladados al extranjero, donde son vendidas y esclavizadas, la actividad criminal de trata de personas es una actividad que genera grandes cantidades de dinero para los grupos organizados de delincuentes, muchas jovencitas y jóvenes son atraídos por ofrecimientos de buenas oportunidades de empleo, con el propósito de asirlos para luego enviarlos a paises del extranjero como el Medio Oriente, las personas victimitas de secuestro con fines a la explotación sexual, son objeto de violaciones sexuales, maltratos físicos, drogadicción forzada, exposición a enfermedades de transmisión sexual como el SIDA.

Los traumas que una persona víctima de plagio o secuestro con fines de explotación sexual son múltiples, que van desde los traumas físicos hasta los psicológicos, los traumas también se extienden hasta la familia, quienes experimentan la angustia de no tener la certeza del destino de sus familiares secuestrados, viviendo una total pesadilla, esto hace que la familia enfrente grandes dificultades como la depresión.

En las décadas pasadas el secuestro era ejecutado por organizaciones guerrilleras que durante el conflicto armado secuestraron y desaparecieron físicamente a muchos guatemaltecos, así también el secuestro en esa época era una forma de represión por parte de las fuerzas armada del Estado (Ejército de Guatemala), durante la época de los setenta y ochenta también funcionaban los famosos escuadrones de la muerte, de

los cuales se escuchaba y rumoraba la población con cierto grado de miedo, pues se tenía el temor de ser secuestrado por la famosa panel blanca.¹⁶

En Colombia de igual forma en la década de los 70, el secuestro, no representaba sustancial injerencia; adquirió auge repentinamente, con la aparición de organizaciones subversivas en la escena política del país, que se valieron de esta modalidad para hacer valer su presión sobre el poder público, paralelamente a estos secuestros se incrementó, el secuestro realizado por delincuentes comunes, quienes se aprovecharon de la conmoción social, para cometer este delito con toda violencia.¹⁷

¹⁶ Falla, Ricardo: Masacres de la Selva, Ixcán Guatemala. Editado por Proyecto Edumaya. 1975-1982. Pág. 68.

¹⁷ Amato, María Inés: Delincuencia; prostitución, drogas, Buenos Aires Argentina Editorial La Roca, 2007, Pág. 235.

CAPÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

3.1 La investigación criminal

3.2 Definición

La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para la investigación de un delito y orientan su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la identificación o individualización de la responsabilidad de los actores. En este esfuerzo converge el accionar fiscal, policial, forense, independientemente del sistema procesal penal.

La investigación criminal en casos de secuestro tiene como objetivo final, la aplicación de justicia en las causas criminales, respondiendo a las preguntas imprescindibles: del cómo, cuándo y quién pudo haberlo cometido. Mediante el uso de métodos científicos, tanto en la fase criminalística, en la fase pericial o forense, como en la verdadera investigación criminal.

Es un proceso secuencial, que debe resolver los problemas en forma planificada, y con una sistemática en la investigación acerca de una o varias personas, a la que se acusa de un delito. Usando técnicas de seguimiento, análisis de la conducta, investigación de actividades, de costumbres, uso de fondos económicos, relaciones sociales, entre otros.

A la Investigación criminal, se la ha denominado de diversas formas: investigación policial, investigación penal, policía científica, Policiología, esta última es considerada como una disciplina que trata los métodos técnicos para localizar a un autor de un hecho, de las técnicas de policía para identificar, ubicar y capturar al autor de un supuesto crimen.

3.3 Modelos de investigación criminal en Guatemala a través de la historia

3.3.1 El Modelo Inquisitivo de Investigación Criminal

Este modelo normativo de la investigación criminal, estuvo vigente en Guatemala desde la época colonial hasta el año 1994, y que a pesar de haber sido derogado hace más de diez años, sigue influyendo fuertemente en las prácticas cotidianas de los operadores de justicia.

El último Código Procesal Penal de corte inquisitivo fue el decreto 52-73 del Congreso de la República, el cual establecía las características del proceso penal y por ende del proceso de la investigación criminal; estas características consistían principalmente, en la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez, la escritura en todos los procedimientos y la secretividad en el trámite del proceso.¹⁸

En tal sentido, el Artículo 14 del decreto 52-73, establecía la naturaleza secreta del sumario de la siguiente forma: “El período de investigación o de instrucción, hasta el auto de apertura del juicio, inclusive, es reservado y secreto en la forma que señala este código”. Asimismo el Artículo 52 de dicho cuerpo legal, regulaba el carácter escrito del proceso, inclusive la del juicio: “Durante el juicio no se admitirán peticiones verbales”.

Pero sin lugar a dudas la principal característica del modelo de investigación criminal inquisitivo, consistía en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, quien era el encargado de promover y diligenciar las investigaciones penales y a su vez de juzgar los delitos.

El decreto citado establecía en su Artículo 19 lo siguiente: “La actuación del juez tenderá, necesariamente, a la investigación de los elementos de tipicidad del hecho

¹⁸ Código Procesal Penal. Decreto 52-73. Del Congreso de la República de Guatemala.

pesquisado y sus circunstancias. Cuidará de practicar las diligencias que conduzcan a dichos fines.”

Por otra parte el Artículo 616 regulaba la apertura del juicio en los siguientes términos: “Si el juez considera agotada la investigación o hubiere transcurrido el término máximo que este código señala para la conclusión del sumario, hará un estudio detenido del proceso y si encontrare motivos bastantes para abrir el juicio penal dictará el auto respectivo.”¹⁹

En cuanto a la figura del Ministerio Público, aunque el código le asignaba la acción penal pública, y en materia de investigación, incluso, la conducción de la Policía en su función de investigación, en la práctica únicamente cumplía funciones de acompañamiento del proceso, pues las diligencias de investigación las realizaba la policía por encargo del juez de instrucción.

A su vez el Juez de Instrucción y el Ministerio Público contaban con el auxilio de la Policía Nacional, por medio de la Sección de la Policía Judicial, encargada de realizar las diligencias de investigación; el personal de esta sección de la Policía Nacional era nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.

De acuerdo al Artículo 121 del decreto 52-73 las funciones de dicha policía eran: “aquellas relativas a la investigación y comprobación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables de ellos. Actuará de oficio, por instrucciones del Ministerio Público o a petición de los jueces.”

Es decir que la Policía Judicial, en materia de investigación criminal era una auxiliar del Juez de Instrucción y del Ministerio Público, pero además podía desarrollar investigaciones de oficio.

¹⁹ *Ibíd. Artículo 616.*

Se puede afirmar entonces, que hasta 1994 el modelo de la investigación criminal en Guatemala correspondía al modelo del proceso penal inquisitivo, caracterizado por la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, la secretividad en toda la investigación, la escritura y la formalización de todos los procedimientos de investigación.

3.3.2 Investigación criminal y dictaduras militares

La primera fuerza policial en Guatemala nació aproximadamente en 1872 con características de policía urbana y bajo el nombre de Guardia Civil, y aunque en 1881 el régimen liberal fundó la primera Policía Nacional, se puede afirmar que fue hasta en los años veinte, bajo la dictadura del presidente Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) cuando comienza a asumir funciones de investigación criminal, debido a que hasta esa fecha fue creado el órgano de investigación criminal: la Policía Secreta, que después pasaría a llamarse Policía Judicial.²⁰

Sin embargo, ya desde su nacimiento comienza a atrofiarse la naturaleza de la investigación, pues esta fuerza policial tuvo características de una policía política, utilizada como instrumento de represión para los opositores, constituyendo a partir de entonces una práctica de las fuerzas nacionales de seguridad.

En 1925 se creó mediante la Ordenanza de Policía, la Policía Nacional, órgano con competencia a nivel nacional, que contaba con una sección de investigación criminal encargada de la averiguación de los delitos más frecuentes en la época: la falsificación de moneda y el fraude, entre otros. En 1945 bajo el gobierno de la revolución se disuelve la Policía Nacional y se crea la Guardia Civil, y dentro de su estructura, la Guardia Judicial como encargada de la investigación de los delitos.

En 1954 se creó la Policía Nacional en reemplazo de la Guardia Civil, y mediante el decreto 332 del 28 de junio de 1955, se fundó el Cuerpo de Detectives, con las

²⁰ Monterroso Castillo, Javier: Investigación Criminal. Guatemala. Editorial Cafca. 2007. Págs. 19-22.

funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos, y aunque formalmente fue creado en este año, no se llegó a integrar hasta 1970. Para 1956 las fuerzas policiales se concentraron bajo la estructura de la Dirección de Seguridad Nacional, en la cual funcionaba el Departamento Judicial, encargado de la investigación de la delincuencia común, este departamento siguió funcionando hasta el 3 de noviembre de 1970, cuando se formalizó y dotó de personal al Cuerpo de Detectives.²¹

En 1973 se creó la Sección de Policía Judicial como “un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables, que bajo la dirección del Ministerio Público funcionaría adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional”; esta sección policial fue la primera en que se reconoció, al menos formalmente, una dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público. Es así que para 1973 existían dos cuerpos policiales encargados de la investigación: El Cuerpo de Detectives y la Sección de Policía Judicial, aunque cabe mencionar que, en la práctica, ambos cuerpos fueron utilizados en funciones contrainsurgentes y vinculados a graves violaciones a los derechos humanos.

En 1982 la Sección de Policía Judicial y el Cuerpo de detectives fueron disueltos y en su reemplazo se creó el departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), con las funciones de: “prevenir e investigar los delitos; perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de Justicia; y aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos”. Sin embargo la investigación criminal nunca fue una herramienta utilizada por los gobiernos para enfrentar la criminalidad, pues prefirieron la utilización de otro tipo de prácticas menos sujetas al control judicial; en tal sentido, se privilegió la inteligencia militar para la investigación de los delitos por sobre la investigación criminal, situación que también se reproducía en la mayoría de países latinoamericanos.

²¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH): Guatemala Memorial del Silencio: Tomo II. Pág.151.

Este fenómeno es calificado por Gustavo Palmieri como la “disfuncionalidad y atrofia de la Investigación criminal”: “Ahora bien, como instrumento de la política de seguridad, la investigación criminal no ha sido una herramienta privilegiada en América Latina. En diferentes países y períodos, un mosaico de prácticas represivas irregulares han sido utilizadas donde la “teoría” suponía y las leyes establecían que debía confiarse en la investigación criminal y el poder judicial.

Un ejemplo cercano lo constituyen las últimas dictaduras, las políticas de seguridad continentales basadas en la doctrina del “enemigo ideológico interno” y el consecuente desarrollo de un aparato de seguridad pública más coherente con la lógica militar que la policial. La investigación criminal ha resultado disfuncional con Estados que no necesitan ni quieren mayores pruebas para matar a los enemigos, ni evidencia que revele las atrocidades e ilegalidades de sus amigos.”²²

Otro fenómeno característico de esta época fue la utilización de los cuerpos policiales, incluidos los encargados de la investigación criminal, como fuerzas contrainsurgentes. De acuerdo a la información recopilada, esta situación se agravó durante el conflicto armado interno (1960-1996), época durante la cual los órganos de investigación policial se mezclaron con los de inteligencia, convirtiéndose así en un mecanismo más de la lucha contrainsurgente.

La Policía Nacional y la Guardia de Hacienda actuaron como cuerpos operativos de la inteligencia del Ejército. La policía sirvió de fachada de la G-2, puesto que en la mayoría de los casos siempre actuó bajo sus órdenes. “El Departamento de Investigaciones Criminológicas (DIC) es el órgano de inteligencia de la Policía Nacional. En los últimos veinte años ha recibido varios nombres, pero sus funciones básicas de persecución política y no de seguridad ciudadana, han permanecido desde su creación.

En la capital, el Cuarto Cuerpo de la Policía fue el más activo en las operaciones ilegales, en coordinación con el cuerpo de detectives; a ambos se les responsabilizó de

²² Ibíd. Pág. 4.

promover operaciones de limpieza social. Es evidente entonces, que en Guatemala, la investigación criminal nunca fue una herramienta prioritaria, y en vez de ella, se utilizaron prácticas propias de la inteligencia contrainsurgente para la persecución de delitos.

3.4 Reforma Procesal Penal en Guatemala

La transformación integral del sistema de justicia penal comienza con el retorno a la institucionalidad democrática y la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985.²³

Dicho cuerpo legal constitucional en relación a la investigación criminal establece un sistema de principios y garantías penales y procesales fundamentales, que incluyen: el derecho a la igualdad (artículo 4); la detención legal (artículo 6); el interrogatorio a detenidos opresos (artículo 9); el derecho de defensa y el debido proceso (artículos 8 y 12 respectivamente); la presunción de inocencia (artículo 14) y la publicidad del proceso (artículo 14); entre otros. Todos estos principios y garantías constituyen un límite infranqueable a la política criminal del Estado para garantizar el principio de protección a la persona, su dignidad humana y el derecho al desarrollo integral (artículo 1).

Este proceso de transformación de la justicia, continuó en 1991, cuando se inicia la discusión del proceso de reforma judicial, basado en el Código Procesal Penal tipo para América Latina, impulsado en Guatemala por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Edmundo Vásquez Martínez, quien solicita a los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Bínider, la redacción de la propuesta del Código Procesal Penal de Guatemala, el cual fue aprobado por el Congreso de la República el 28 de septiembre de 1992, y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1993.

Con la promulgación del decreto 51-92, Código Procesal Penal, se inicia el proceso de transformación del sistema de justicia penal, de un sistema inquisitivo, caracterizado por

²³ Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

la secretividad, la escritura y la concentración de funciones; hacia un modelo de tendencia acusatoria caracterizado por la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

Este proceso se consolidó con la reforma constitucional de 1993, que dividió las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole a este último el monopolio de la persecución penal pública. El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Así mismo, los Acuerdos de Paz, firmados en 1996, establecen en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército de Guatemala en una Sociedad Democrática, numerales 8, 9 y 10, que el proceso de reforma de la justicia es un eje fundamental para el proceso democrático, y proponen su seguimiento y fortalecimiento. En cuanto a la investigación criminal, el numeral 30 del Acuerdo citado expresa:

a) Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial. Finalmente con la promulgación de las leyes Orgánicas del Ministerio Público decreto 40-94, Policía Nacional Civil, decreto 11-97; Instituto de la Defensa Pública Penal, decreto 129-97; y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, decreto 32-2006, se completa el marco normativo de la investigación criminal en Guatemala.

3.5 EL Modelo Constitucional de Investigación Criminal en Guatemala

La Constitución Política de la República plantea un modelo de proceso penal caracterizado por la existencia de derechos y garantías fundamentales durante la investigación criminal; por ejemplo, el artículo 8 establece el derecho a contar con una defensa técnica; el artículo 12 la garantía del debido proceso y a ser juzgado por un

juez natural; en el artículo 16 el derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo; y en el artículo 29 el derecho de acceso a la justicia.²⁴

Así mismo los artículos 203 y 251 de la Constitución plantean un modelo acusatorio, donde las funciones de investigación y juzgamiento están perfectamente separadas:

En Artículo 203. “Independencia del Organismo Judicial y Potestad de juzgar. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

Artículo 251. “Ministerio Público. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

El motivo de esta separación de funciones, es desarrollar el principio de imparcialidad y objetividad de la justicia, principios fundamentales de todo Estado de Derecho. Es evidente que en un modelo donde el juez investigue y a la vez juzgue, este principio se ve muy cuestionado, pues la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartir justicia no pueden concentrarse en una misma persona sin menoscabar la imparcialidad al momento de juzgar.

Es entonces deducible que la única forma de lograr la objetividad e imparcialidad en la decisión judicial y por lo tanto del modelo a que aspira la Constitución, es mediante el modelo acusatorio, porque los jueces no intervienen como parte acusadora ni defensora, sino únicamente como contralores de la investigación y de las garantías procesales, valorando la prueba conforme los criterios de la sana crítica desde su papel de juzgador y no de investigador. Este criterio también ha sido sostenido por la Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia de fecha 26 de enero de 1995, que establece: “la investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado”²⁵

²⁴ Monterroso Castillo, Javier: Investigación Criminal. Guatemala. Editorial Cafca. 2007. Pág. 24.

²⁵ Gaceta Jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad, número 35, expediente número 296-94.

3.6 Principios que rigen la investigación criminal en Guatemala

En el marco del proceso penal de tendencia acusatoria, vigente en el país desde 1994, se puede identificar una serie de principios que rigen la investigación criminal; todos se encuentran interrelacionados, por lo que la violación a uno de ellos representa también la afectación a los otros:

3.6.1 Principio Cognoscitivo

El primer principio de la investigación criminal está relacionado con los fines del proceso penal y se refiere a que el delito imputado a una persona debe ser posible de comprobación empírica mediante “un procedimiento de cognición o de comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite sólo o predominantemente aserciones o negaciones de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal”.²⁶

El proceso penal guatemalteco, se convierte así en un sistema eminentemente cognoscitivo, cuyo fin primordial es la averiguación de una verdad comprobable, que lo diferencia de sistemas penales decisionistas, donde la comprobación empírica del hecho delictivo no es indispensable, debido a que son los jueces, quienes de acuerdo a sus propias valoraciones, tienen la facultad de declarar la culpabilidad o inocencia, e imponer las penas correspondientes.

Esta característica del modelo guatemalteco implica que la responsabilidad penal únicamente puede determinarse si existen formas fehacientes de comprobar que el delito fue cometido por el sujeto indicado. Es entonces cuando la investigación criminal adquiere una importancia de primer orden para el proceso penal, pues el único método para la averiguación de la verdad es mediante la investigación histórica de datos

²⁶ *Ibíd. Pág. 26.*

objetivos, indicios y evidencias sobre hechos pasados y su debida incorporación al proceso mediante las normas establecidas para el efecto.

Esto implica que sólo mediante el método probatorio, se puede establecer la verdad fáctica de la acusación y la verdad jurídica de la sentencia.

Para el efecto, el decreto 51-92, Código Procesal Penal vigente establece:

Artículo 5. Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Artículo 309. Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

3.6.2 Principio de Objetividad

El principio se refiere a que en el proceso de la investigación pueden existir tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, como aquellas que lo exculpen de la comisión del mismo. De acuerdo al sistema procesal penal guatemalteco, estas evidencias deben ser consideradas y valoradas de igual manera. Este principio, conforme al Código Procesal Penal, rige incluso para la actividad desarrollada por el órgano acusador:

Artículo 108. Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.

3.6.3 Principio de respeto a los Derechos Humanos

El modelo procesal penal en Guatemala, establece una serie de garantías y límites para la realización de los actos de investigación. Estos límites están determinados a su vez por principios y garantías contenidos, tanto en la Constitución Política de la República, como en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y, más específicamente, en el Código Procesal Penal:

Artículo 16. Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplirlos deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.

Los límites que los derechos humanos imponen a la investigación criminal provocan un giro radical en cuanto a las capacidades y los fines de la investigación; de esta forma, se prohíbe a las instituciones en cargadas de la investigación y persecución penal la utilización de métodos proscritos, como la tortura o la intimidación; la obtención de información o elementos probatorios con violación a esas normas produce la ilicitud del elemento probatorio.²⁷

Sobre este punto Maier establece que: “Las llamadas limitaciones o prohibiciones probatorias sirvieron en un principio, para designar la inadmisibilidad procesal de la incorporación al procedimiento (prohibiciones de recolección probatoria) y, como consecuencia, a la fundamentación del fallo (prohibiciones de valoración probatoria) de ciertos conocimientos o información, con vulneración de reglas que vedan el objeto de conocimiento (limitaciones absolutas o referidas a la prohibición del tema probatorio) o

²⁷ *Código Procesal Penal Guatemalteco.*

el mecanismo de recolección de información (limitaciones relativas o referidas a la prohibición de los medios de prueba).²⁸

La extensión de los efectos de esta ilicitud probatoria es aún objeto de divergencia entre la doctrina y jurisprudencia y tema de debate en el derecho probatorio, y, aunque usualmente algunos sectores, sobre todo vinculados a las fuerzas de seguridad, le adjudican a este principio una disminución en la efectividad en la investigación criminal, en realidad éste representa una garantía de la veracidad de la información obtenida, veracidad que no puede existir cuando se obliga a una persona a confesar un crimen aunque no lo haya cometido o, a proporcionar información sobre el mismo, como lo plantea Perfecto Andrés Ibáñez:

El artículo 85 del Código Procesal Penal guatemalteco establece los métodos prohibidos para la declaración, en los siguientes términos: “No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo en las prevenciones expresamente autorizadas por la ley penal o procesal. Tampoco se usara medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo o declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión”.

Por otra parte el artículo 183 del CPP establece: Prueba inadmisibles.

“Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”. “Suele decirse que en el proceso ha predominado históricamente la tendencia a hacer prevalecer el fin de averiguación de la verdad, por encima de cualquier consideración; esto es solo relativamente cierto en términos objetivos, porque se ha comprobado que el proceso penal inquisitivo, con la tortura como instrumento regulador de investigación y, prácticamente sin limitaciones en el desarrollo de ésta, no producía una verdad procesal de calidad, sino todo lo contrario; el reo o detenido bajo

²⁸ Maier, Julio: Derecho Procesal Penal, II Parte general, Sujetos Procesales; Pág. 134.

tortura se confesaba autor no solo de delitos cometidos, sino incluso de acciones de imposible realización”.²⁹

Es importante recalcar entonces, que las garantías en el proceso y en la investigación criminal no solamente permiten un trato digno a los sindicados, sino también mayor probabilidad de certeza en los resultados de la investigación, y por ende, una mejor aplicación de la justicia.

3.6.4 Principio de dirección de la Investigación por parte del Ministerio Público

Uno de los puntos centrales de la reforma procesal, fue la separación de funciones de investigación y juzgamiento, que como hemos visto hasta 1994 estuvieron concentradas en la figura del juez de instrucción. La lógica de este principio responde a la necesidad de la objetividad e imparcialidad en la valoración de los elementos de prueba recopilados en la investigación, el control sobre los actos de investigación y el control sobre los derechos de las partes procesales.

Además el imperativo constitucional de una justicia imparcial y objetiva no puede lograrse si los jueces forman parte del aparato de investigación estatal, en ese sentido el proceso penal acusatorio, que implica la contradicción entre los sujetos procesales: Ministerio Público, Querellante Adhesivo, Defensa Técnica, es el único modelo acorde al espíritu constitucional y a la separación de funciones de investigación y juzgamiento responde también a la aspiración republicana de separación de poderes, que implica la no concentración de demasiado poder en un solo ente y el control cruzado entre los poderes del Estado.

Este principio establece la base para el desarrollo del Ministerio Público como ente director de la investigación, la naturaleza de este principio tiene dos vertientes: vincular

²⁹ Andrés Ibáñez, Perfecto: Sobre la garantía de los Derechos Humanos Fundamentales del imputado en la Investigación Criminal: Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad No. 19. Pág. 484.

las pruebas obtenidas en la investigación para incorporarlas al debate, y controlar a los órganos de investigación y policiales encargados de la investigación criminal.

“El giro debe ser total. Son las fiscalías, organizadas convenientemente y suficientes en número, quienes deben responder por la persecución penal y la investigación oficial de los hechos punibles, siendo esta su tarea principal a fin de convencer a los órganos jurisdiccionales competentes para que autoricen ciertas medidas, provisionales o definitivas, de carácter penal.

Los tribunales en cambio, representan el resguardo del individuo frente al poder penal del estado, y por ende su labor consiste en escuchar en audiencia aquello que la fiscalía y eventualmente la defensa del imputado le plantean e intentan demostrar.³⁰

Pero además de estos objetivos, la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público busca la eficiencia en la investigación criminal, otorgándole la persecución penal a un órgano específico (Ministerio Público), el cual a diferencia de los jueces, puede invertir mayor cantidad de tiempo y recursos en la investigación: “En efecto, por una parte resulta absolutamente necesario poder superar la rigidez estructural de un juez puesto a inquisidor, permitiendo que un organismo ágil acomode mejor al caso sus recursos humanos y materiales, para alcanzar eficiencia en la investigación, eficiencia que se refiere tanto al conocimiento del caso a proponer y al tiempo de desarrollo de esa preparación”.

3.6.5 Principio de Control Judicial

Este principio es fundamental para evitar que los intereses en juego se desborden y afecten los derechos de las partes en conflicto. La investigación criminal es una actividad donde puede darse colisión o tensión por la necesidad del Estado de impartir justicia ante los hechos delictivos, y por la misma obligación estatal de respeto a los derechos humanos. Es entonces cuando la figura del juez contralor de la investigación adquiere su máxima importancia la tarea de los tribunales se vincula, estrechamente,

³⁰ Maier, Julio; Ob. cit. Pág. 430.

con las garantías establecidas para quien es perseguido penalmente por otro, no por ellos y su efectiva vigencia: responden por ella y por su eficiencia práctica.³¹

El desarrollo de este principio supone una nueva lógica de trabajo, porque el juez, tradicionalmente pesquisador en el modelo inquisitivo, se convierte en un guardián de los derechos del sindicado y de la víctima.

3.6.6 Principio de publicidad restringida

Una de las características fundamentales del proceso penal acusatorio es su publicidad. El artículo 12 del Código Procesal Penal establece que todos los actos jurisdiccionales son públicos, exceptuando aquellos actos previstos en la misma ley. Es importante contrastar este principio del actual modelo procesal con el procedimiento inquisitivo, donde todos los actos procesales, hasta la apertura a juicio, tenían el carácter de secretividad.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que, en materia de investigación criminal, este principio presenta en realidad una “publicidad restringida”; la naturaleza de esta afirmación se debe, en primer lugar, a que personas extrañas al proceso con su intervención, pueden, en el curso de la investigación afectar la averiguación de la verdad, es decir que la restricción se convierte en una garantía de efectividad en la persecución penal. Otra razón es la defensa de la intimidad, tanto del imputado, como de la víctima ante la exposición de información sensible obtenida por los órganos de investigación durante la misma. Finalmente el principio de inocencia se vería afectado si la información que inculpa a un sindicado fuera de conocimiento público antes de que estuviere firme la sentencia judicial. Es por ello que el artículo 314 del Código Procesal Penal, faculta únicamente al imputado, los defensores, mandatarios y demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, para examinar las actuaciones derivadas de la investigación.

³¹ Maier, Julio: Derecho Procesal Penal, II Parte General, Sujetos Procesales; Pág. 431.

Esta limitación a la publicidad tiene dos gradaciones, ambas reguladas en el artículo 314 del CPP: la genérica, que limita la participación de personas ajenas al proceso en los actos de investigación; y la especial, que otorga la facultad al Ministerio Público a disponer la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo no mayor de diez días. El fundamento de esta disposición es que exista un riesgo real e inminente de que la investigación se vea afectada por la publicidad de la misma. Es lógico también que la norma citada establezca que esta disposición es aplicable únicamente en aquellos casos donde no exista auto de procesamiento, y por lo tanto, no haya una persona sindicada, con lo cual se respeta el derecho de defensa del sindicado de participar directamente en todo el proceso, incluyendo la etapa de investigación.

3.6.7 Principio de racionalidad

La investigación criminal en Guatemala está orientada por el principio de racionalidad, el cual orienta a los órganos encargados de dirigir los actos de investigación a concentrar sus esfuerzos y recursos en aquellos delitos que más afecten los bienes jurídicos fundamentales y que provocan mayor impacto social, sobre todo cuando la realidad nos demuestra que la mayor cantidad de hechos delictivos que el sistema penal gestiona, son de escasa trascendencia social; por ejemplo, de acuerdo a datos del Ministerio Público aproximadamente el 60% de los delitos recibidos cada año son delitos de bajo impacto social, susceptibles de gestionarse mediante la aplicación de mecanismos desjudicializadores.³²

“Ante tal imposibilidad material de investigar y juzgar todos los probables delitos que el sistema captaba, se evidenciaron grandes vacíos de criterios político-criminales que garantizaran al Estado dirigir sus baterías a los delitos más graves o de repercusión social más intensos”

³² Fiscalía General de la República de Guatemala, Plan de Política de persecución Penal del Ministerio Público, Pág. 29.

Para lograr una mayor efectividad en la persecución penal, la reforma procesal penal incorporó el principio de oportunidad, el cual orienta al Ministerio Público a realizar una selección racional de los conflictos, que le permita concentrar sus esfuerzos hacia aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos fundamentales y de mayor impacto social. En el caso de la investigación criminal, como una actividad que involucra cuantiosos esfuerzos y recursos estatales, este principio permite privilegiar la investigación de los delitos más graves y complejos.

Una extensión de este principio se encuentra en la facultad establecida en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto 21-2006, de otorgar beneficios por colaboración eficaz a quienes proporcionen ayuda en la persecución de otros miembros del crimen organizado, llegando incluso hasta la liberación total del colaborador, es decir, liberar de responsabilidad penal a una persona que ha cometido delitos graves en aras de privilegiar la persecución penal de las bandas de criminalidad organizada.

3.6.8 Principio de Protección a la Víctima de secuestro

La víctima de secuestro es junto con el autor, los protagonistas principales del conflicto social que conlleva todo proceso penal. En consecuencia, el sistema de justicia no puede argumentar haber solucionado el conflicto en forma integral si el interés de la víctima no es atendido. Es por ello que una de las innovaciones principales de la reforma procesal penal es la redefinición del papel de la víctima en el proceso penal, devolviéndole el papel protagónico que por muchos siglos fuera expropiado por el Estado, el cual en su afán de privilegiar el aspecto de control social de la persecución penal, se ha olvidado de los intereses y derechos de las víctimas, especialmente el de reparación sobre los daños concretos que éstas sufren por los delitos.

La investigación criminal tampoco es ajena a la víctima, además del papel fundamental que tradicionalmente ha cumplido como testigo, el proceso penal moderno le reconoce un rol distinto y busca incorporarla como una “aliada estratégica” del Ministerio Público; para ello se han incorporado mecanismos que le otorgan mayor poder a la víctima

dentro del procedimiento, ya sea actuando como querellante adhesivo o actor civil dentro del procedimiento ordinario, o propiciando posibilidades de composición privada del conflicto mediante la incorporación de la víctima en los mecanismos alternativos de resolución penal; incluso, cuando la víctima no desea o no puede incorporarse formalmente al proceso mediante la figura de querellante adhesivo o del actor civil, el procedimiento penal toma en cuenta sus derechos de información y seguimiento del proceso, para lo cual obliga al Ministerio Público a actuar siempre en función de sus intereses:

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

3.6.9 Principio de Oficialidad

El principio de oficialidad obliga al Estado, y particularmente al Ministerio Público, como órgano de persecución penal, a investigar de oficio y en representación de la sociedad la totalidad de los delitos de acción pública cometidos en el país (artículo 24 Bis. del CPP). Este principio se deriva de la obligación del Estado de garantizar a los habitantes de la República la justicia (artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala), y el monopolio de la persecución penal por parte del Ministerio Público establecido en el artículo 251 de la misma norma constitucional.

Sin embargo, este principio también presenta algunas excepciones, tal es el caso del principio de oportunidad descrito en el numeral anterior y la existencia de delitos de acción pública dependientes de instancia particular (artículo 24 Ter. CPP). En estos delitos el Ministerio Público no iniciará de oficio o no continuará con la persecución penal, Investigación criminal sino hasta que exista una denuncia por parte de la víctima, es decir que, aunque el Ministerio Público sigue teniendo el monopolio de la

persecución penal, la víctima tiene la facultad de provocar la promoción de la persecución, la que una vez iniciada se transforma en pública.

El origen de esta disposición es que el legislador considera que en el caso de los delitos contra la integridad y libertad sexual, los bienes afectados son de naturaleza personal y sensible y que por ello depende de la víctima decidir si desea que el Estado se apropie del conflicto; y en el caso de los delitos de escasa trascendencia social, debido a un criterio de racionalidad de la persecución penal.

Además el Código Procesal Penal contempla la Acción Privada (artículo 24 Quáter), en la cual será la víctima la que deberá investigar mediante el procedimiento especial contemplado en el Código Procesal Penal, esta facultad se justifica porque, en ocasiones, el bien jurídico afectado tiene un carácter exclusivo para una persona en particular y por ello el Estado no solamente le otorga la facultad de activar e impulsar el proceso, sino también a finiquitar la persecución cuando lo estime conveniente.³³

3.6.10 Principio de Independencia

El principio de independencia en la persecución penal busca garantizar que la investigación criminal no sea utilizada como arma de persecución política o bajo intereses ajenos a la averiguación de la verdad. Este principio se desarrolla en dos vertientes, por un lado la independencia funcional y económica del Ministerio Público como ente autónomo, garantizada en el artículo 251 de la Constitución Política y en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

Artículo 1. Definición: En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.³⁴

³³ Higueros Girón, Rubén Eliú: Acción penal; Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. Pág. 215.

³⁴ En el mismo sentido Higueros Girón, Rubén Eliú; Acción Penal; en Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I; Pág. 215. 36 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Artículo 3. Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Por otra parte el principio de independencia de criterio, implica que la actuación de los fiscales en los casos concretos no estará sujeta a injerencias indebidas de autoridad o persona alguna, incluyendo al Fiscal General; sin embargo, esta independencia no contradice la facultad del Fiscal General y de los fiscales distritales y de sección a establecer instrucciones generales y específicas que orienten la política de persecución penal en determinados casos específicos, las cuales deberán siempre ser por escrito y conforme la normativa vigente para la investigación y persecución penal, conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público:

Artículo 47. Ejercicio de la Función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley.

Este principio también es reconocido en las Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, las que en su numeral 3 establecen: Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.

CAPITULO IV

EL INVESTIGADOR CRIMINAL EN CASOS DE SECUESTROS

4.1 Definiciones del investigador criminal

Dentro de la vida cotidiana, todos los seres humanos; directa o indirectamente, son investigadores, al realizar preguntas mentales del ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Quién? ¿Por qué? ¿Dónde? y ¿Con qué? De cada hecho o acontecimiento suscitado dentro de la sociedad. Preguntas que son un ejercicio mental para cualquier persona sea está investigador o no.

Investigador criminal es, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo estas labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público.

En nuestro sistema Procesal Penal con tendencia acusatoria, el Fiscal dirige, guía, orienta, controla, supervisa y valora material, técnica y jurídicamente la investigación que esté realizando el investigador. Esta orientación debe ser jurídica y de contexto, es decir, que quiere probar, qué camino seguir y cómo hacerlo dentro de los cauces legales.

Esta orientación corresponderá a la estrategia investigativa que haya desarrollado el fiscal la cual debe darse pensando siempre en el juicio, en las conclusiones que allí presentará. Cada actuación, cada diligencia, cada medio de investigación realizado debe obedecer a la estrategia que el Agente Fiscal haya definido para el juicio.

La diferencia entre la persona común y el investigador, estriba entonces: en que el investigador tiene una preparación técnica, científica y práctica, para llegar a la verdad de algún acto o hecho ilícito y contrario a las normas de convivencia social, realizado por algún miembro de la sociedad, en el momento que se transgrede alguna norma de

convivencia social y penado por la normativa penal vigente, es donde el investigador pone de manifiesto la preparación adquirida y lleva a la práctica lo aprendido.

El investigador es una parte indispensable, dentro de la investigación criminal, sin la participación de éste no sería viable llegar a la verdad.

El Manual Frascari³⁵, publicado por La organización para la cooperación y el desarrollo económico, contiene una definición de investigador o investigadora e indica que es el “especialista involucrado en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos, y sistemas, y/o encargado de la investigación criminal en algún acto o hecho, contrario a la ley”.

Relacionado al investigador, también podemos encontrar al investigador policial, que ante la ausencia del fiscal o investigador de la Dirección Criminal, en su caso, el investigador policial asume el papel o funciones que le corresponden al fiscal en la escena del delito. Es de importancia señalar que sólo en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad tiene obligación de presentarse el fiscal o en su defecto el Juez de Paz.

Debe también velar porque el agente de Policía o investigador criminal haya asegurado y acordonado la escena, debiendo asegurarse asimismo que los técnicos procesen la totalidad de las evidencias encontradas, entrevistar y recibir la información obtenida por los primeros agentes que se hicieron presentes a la escena, buscar y entrevistar a testigos, documentando plenamente su identidad y forma de localizarlos, garantizar la cadena de custodia y de ser necesario ir personalmente con las evidencias al laboratorio, asistir a las necropsias, apoyar y asesorar al fiscal en la investigación, proporcionándole la información obtenida, de ser posible tomar fotografías.

³⁵ Guzmán Carlos. “Manual de Criminalística”. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2000. Página 37.

4.2 Perfil del investigador criminal

Según el Criminólogo E. Gabriel³⁶, el investigador criminal es: “El profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; acoge los conocimientos del criminalista que conoce los métodos técnico-científicos para el procesamiento acertado de los elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba a los funcionarios competentes en la toma de decisiones judiciales; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; establece el discernimiento sobre la naturaleza humana según el perfil delincencial y, en fin, respeta la dignidad y derechos fundamentales que tiene un criminal, por más peligroso que sea”.

Dentro de los aspectos que debe reunir el investigador, para tener un buen perfil y desarrollar su labor investigativa de una manera más eficiente y con exactitud, se desarrollaron algunas cualidades a grandes rasgos, para tener una idea general de lo que debe reunir el investigador.

- **Sospecha:** no dar nada por concedido. Debe ser precavido con lo obvio, y cauteloso con las personas ansiosas por producir identificación o cuartada, así como verificar siempre la información.
- **Curiosidad:** Muchos casos se solucionan porque los investigadores se empeñan en esclarecer asuntos tales como: cierta declaración, una ropa fuera de lo común, un auto sospechoso o determinadas acciones de una persona. La curiosidad habitual y el deseo de saber la verdad suelen revelar hechos de importancia que en otra forma pasarían desapercibidos.

³⁶ E. Gabriel. “Perfil del investigador criminal.” Disponible en: <http://investigaciones y consultorías Forenses.bligoo.com.co/content/view/4819125/PERFIL-DEL-INVESTIGADOR-CRIMINAL.html>.

- **Observación:** El uso de los cinco sentidos juega un papel de mucha importancia en la prevención y descubrimiento de delitos. Un investigador debe recordar cosas fuera de lo común respecto a la postura de un individuo, forma de caminar, expresión, ropa, peculiaridad y otros rasgos. Un auto estacionado en doble fila o abandonado con el motor en marcha sugeriría la posibilidad de un robo. Un vagabundo puede indicar a un observador que avisa la llegada de la policía y la posibilidad de un posible allanamiento en progreso.

- **Memoria:** la facultad de recordar hechos y sucesos pasados ayudará a un investigador en la solución de delitos. Las soluciones de casos difíciles suelen deberse a la facultad de un investigador para recordar pequeños detalles del modus operandi de un delito anterior así como características físicas, peculiaridades, ropa e idiosincrasias.

- **Inteligencia ordinaria y sentido común:** existen muy pocas soluciones “instantáneas” de delitos. Por lo general, los casos se resuelven aplicando un buen criterio, sentido común y discreción. Esto va ayudado por la perseverancia y habilidad de aplicar técnicas probadas de investigación.

- **Mente equilibrada:** una mente desviada implica prejuicio y culmina en una mala investigación, conclusiones incorrectas y falta de equidad hacia los quejosos, testigos y sospechosos.

- **Abstinencia de conclusiones inexactas:** no se deben aceptar conclusiones basadas solamente en experiencias pasadas con casos similares. El “Mirón de hoy” puede ser el violador o el homicida de mañana.

- **Paciencia, comprensión, cortesía:** nunca se irrite con las personas porque no pueden recordar nombres, fechas, lugares u otros datos.

- **Habilidad de actor:** este atributo es valioso en la vigilancia, en actividades secretas y para proteger la identidad de un investigador. Aunque el uso de disfraces es muy limitado en el trabajo de investigación, la representación de papeles es un medio útil en las operaciones diarias.
- **Habilidad para ganar y conservar la confianza:** este requisito está basado en factores tales como personalidad, sinceridad e integridad.

4.3 Características del Investigador Criminal

Las características o cualidades, del investigador criminal se entrelazan con los aspectos del perfil que debe de reunir el investigador, al punto en que algunas características o cualidades, son iguales que algunos aspectos que conforman el perfil del investigador.

El Criminalista E. Gabriel³⁷ desarrolla a groso modo, algunas características o cualidades que debe de reunir el investigador, añadiendo a éstas los aspectos que complementan el perfil del investigador criminal; y entre las cuales se desarrollan las siguientes:

- **Ética:** Este valor es uno de los principios que debe poseer un buen investigador criminal, puesto que sus conceptos, hipótesis y conclusiones repercuten en forma directa sobre una decisión tomada por la autoridad competente, la cual, como es lógico, confía en este profesional.
- **Paciencia:** La paciencia en el trabajo de la investigación criminal denota un guante sereno o dominio de sí mismo perseverancia al vencer obstáculos y dilaciones.

³⁷Ibíd.,http://investigacionesyconsultoriasforenses.bligoo.com.co/content/view/4819125/PERFIL-DEL_INVESTIGADOR-CRIMINAL.html.

- **Interés:** Para lograr resultados y éxito en cualquier trabajo investigativo, debe interesarse en él y hacerlo con gusto y, además, aplicar todos sus esfuerzos a dicha labor.
- **Dinamismo:** El hacer observar la ley requiere energía. Un investigador debe sacar el mejor partido de su tiempo y dinamizar los procesos para lograr buenos resultados.
- **Mística:** Es identificarse, gustarle lo que hace, vivir su trabajo, sentirlo como propio, pertinente e importante dentro del contexto investigativo que le corresponde asumir, logrando en todo momento “el crecimiento y desarrollo personal”.
- **Imparcialidad o prejuicio:** Es deber de los miembros de los funcionarios de los organismos de Policía Judicial y demás funcionarios encargados de administrar justicia, defender la ley y no su punto de vista personal. Por eso y puesto que debe considerar todas las cosas imparcialmente, no debe formar juicios sin tener bases o motivos sólidos o contar con suficientes conocimientos.
- **Susplicacia:** Sospecha de cualquier factor, y nada debe dar por sentado. Tal ventaja le permite descubrir pruebas que en apariencia son íntegramente ajenas al caso.
- **Curiosidad:** Implica en el investigador el hábito de andar haciendo preguntas y el afán de enterarse de lo que aparentemente no le concierne.
- **Observación:** Es un atributo de quienes tienen responsabilidades investigativas exitosas; atañe a la relación de datos, los cuales se obtienen cuando se reconocen o se observan en hechos o sucesos. El uso de los cinco sentidos es la base de toda observación.

- **Memoria:** De muchas características personales de un especialista en la investigación criminal. La capacidad para retener datos es de suma importancia.

El orden de las cualidades o características, que se desarrollaron, no indican que deben estar enumeradas de esta forma o que el investigador las deba tener en base a este orden, lo ideal sería que el investigador tuviera cada una de estas características y aspectos para poder ser un investigador completo y competente.

4.4 Dependencias que juegan un papel importante en la investigación

4.4.1 Ministerio Público

Aunque en el modelo inquisitivo el Ministerio Público cumplió siempre un papel de segundo orden en el procedimiento penal, con la reforma de 1994 pasa a convertirse en uno de los protagonistas principales del proceso, junto al sindicado y la víctima. En efecto, la Constitución Política de la República en su artículo 251, otorga el monopolio de la acción penal pública al Ministerio Público.

Esto debe interpretarse no en un sentido restringido, entendido únicamente como acción penal a la mera acusación como acto jurídico de presentación de pretensiones, sino en un sentido amplio que abarca también la procuración de todas las diligencias necesarias para adoptar esa pretensión en un caso concreto.³⁸

La Corte de Constitucionalidad estableció que tal interpretación era correcta y sobre el efecto determinó: “la persecución penal, no es sino una manifestación de la acción penal, ya que el procedimiento preparatorio es el conjunto de actos, particularmente de investigación que llevan a determinar si hay razones suficientes para someter a una persona al juicio penal; por lo mismo, es lógico que se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador.”³⁹ .La

³⁸ Código Procesal Penal Guatemalteco.

³⁹ En el mismo criterio García Morales, Fanuel; Ob. Cit. Pág. 121. Investigación criminal Pag.41.

Constitución establece normas generales que orientan la actuación de las distintas instituciones que define y estructura, es de esta forma que define la acción penal pública y por ende la investigación a cargo del Ministerio Público; sin embargo, no establece taxativamente que el ente fiscal deba realizar por si mismo las funciones operativas de investigación criminal; en ese sentido el Código Procesal Penal desarrolla y configura las funciones del Ministerio Público en la investigación criminal al establecer.⁴⁰

Artículo 107. Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Asimismo, la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto 40-94 desarrolla esa función constitucional al instituir:

Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.⁴¹

2) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. Podemos afirmar entonces, que de acuerdo a la doctrina, la

⁴⁰ Constitución de la República de Guatemala.

⁴¹ 29 Corte de Constitucionalidad; expediente 296-94 de fecha 26 de enero de 1995; Gaceta Jurisprudencial número 35; Pág. 14-15. 42 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Constitución de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, la función del Ministerio Público es la investigación de los delitos de acción pública, mediante la dirección de la policía, y si bien la ley también faculta a los agentes y auxiliares fiscales en la realización de las diligencias de investigación, estas facultades deben interpretarse en forma restrictiva y en función de la naturaleza especializada de ambas instituciones, es decir que únicamente en casos excepcionales, los fiscales deberían desarrollar estas tareas, porque la función natural de la institución es la dirección de la investigación.

4.4.2 Agentes Fiscales

Los Agentes Fiscales son abogados que tienen a su cargo las dos funciones más importantes del Ministerio Público: la dirección de la investigación y la acusación penal pública para llevar a debate oral y público a las personas acusadas de la comisión de delitos; de acuerdo a la LOMP tienen las funciones siguientes:

Artículo 42. Agentes Fiscales. Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección: tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Es decir, que los agentes fiscales son quienes desarrollan la dirección funcional de la investigación, la cual comprende varias tareas específicas:

La elaboración de hipótesis preliminares del caso que permitan conducir el desarrollo de la investigación, que debe incluir aquellos aspectos y circunstancias necesarias para el esclarecimiento del crimen, tales como: quién, a quién, qué, cuándo, dónde, cómo y

por qué. Esta hipótesis debe ser verificada, ajustada, corregida o desechada en el proceso de investigación.

- El diseño del plan y las estrategias de investigación a desarrollar en el caso concreto, con sus componentes jurídicos, fácticos y probatorios.
- La dirección funcional de la Policía en la búsqueda y recolección de evidencias, lo cual comprende también la asignación de responsables para cada paso.

El seguimiento del avance de la hipótesis criminal y del plan de investigación, girando las líneas y las directrices necesarias para el avance del caso sometido a investigación criminal y en su caso plantear las conclusiones respectivas conforme el CPP. Durante el procedimiento penal, el CPP faculta a los Agentes Fiscales a solicitar las diligencias pertinentes a fin de llevar a cabo la investigación criminal, pueden también actuar ante el órgano judicial correspondiente para solicitar, incluso, actos intrusivos a la privacidad, tales como allanamientos, escuchas telefónicas y secuestros de bienes; además son ellos quienes deben construir y presentar la acusación o los actos conclusivos correspondientes y actúan en representación del Estado en los debates orales, por lo que su conocimiento de la investigación del caso es fundamental para sustentar su acusación. Asimismo, al igual que los Auxiliares Fiscales, cuentan con poder coercitivo en el ejercicio de sus funciones.

4.4.3 Auxiliares Fiscales

Así como los agentes fiscales son los directores de la investigación, los auxiliares fiscales son sus asistentes para el cumplimiento de esta función en la investigación de los delitos, actuando en todas las diligencias bajo la supervisión y responsabilidad del Agente Fiscal, la LOMP establece sobre el efecto: 44 Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Artículo 45. Auxiliares Fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad.

Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

Sin embargo, para no desnaturalizar la función de dirección de la investigación criminal que el sistema normativo le otorga al Ministerio Público, es importante señalar que cuando el artículo citado en el párrafo anterior expresa, que los auxiliares fiscales “serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio”, no se debe interpretar en el sentido que ellos personalmente realicen las funciones de recolección de evidencias o los actos propios de la investigación, sino a la dirección funcional de la Policía para estas tareas. Claro está que los auxiliares o agentes fiscales pueden realizar algunas tareas de investigación, pero debe ser en situaciones excepcionales y por razones de estrategia de investigación en casos concretos, ya que la función operativa es propia de la Policía, institución conformada por técnicos especializados en investigación, mientras que el Ministerio Público está conformado por abogados que deben dirigir jurídicamente la investigación y sustentar la acusación en los juzgados y tribunales correspondientes.

4.4.4 Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI)

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) es el órgano pericial de investigación científica del Ministerio Público, sus funciones principales son el análisis y estudio de las evidencias recolectadas durante el proceso de investigación, contando para el efecto con sus propios laboratorios. La Ley Orgánica del Ministerio Público establece sobre el efecto:

Artículo 40. Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la policía nacional, así como su persona, estarán a disposición de los fiscales.

Sin embargo, a partir de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, los servicios forenses del MP y los de las otras instituciones del sector justicia deben pasar a formar parte del nuevo ente autónomo, creado precisamente para superar las debilidades existentes en la prestación del servicio.

En tal sentido, el artículo 26 de la ley del INACIF, establece que los distintos laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que a la entrada en vigencia de esta institución, pertenezcan al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y al Organismo Judicial y que estén destinados a los servicios forenses, forman parte del patrimonio del INACIF; asimismo el artículo 48 establece que los servicios forenses que prestan las instituciones mencionadas anteriormente, seguirán prestándose hasta cuando el INACIF esté integrado y organizado. Esto significa que las demás instituciones del Estado no podrán seguir prestando dicho servicio, previendo la ley para el efecto, el traslado del patrimonio indicado en este párrafo y las condiciones que requiere el INACIF para asumir el servicio que prestan actualmente estas instituciones de justicia.

4.4.5 Asesores específicos

Además de la DICRI, el Ministerio Público puede contar con asesores específicos para apoyarle en la investigación, se entiende que únicamente en casos que por ser excepcionalmente complejos o especializados, requieran de la participación de personas con una experticia particular.

Artículo 29. Asesores Específicos. El Fiscal General de la República, los fiscales de distrito y fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos.

También, podrán aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de derechos humanos que tengan interés en realizar una investigación específica. Estos colaboradores serán nombrados para que realicen la investigación y persecución penal que se les asignó; concluida la misma, cesarán en su función. Tendrán las mismas facultades, deberes, preeminencias e inmunidades que los agentes fiscales, pero siempre actuarán bajo la supervisión de la autoridad que los hubiere nombrado.

4.4.6 Comando Antisecuestro de la Policía Nacional Civil

Como hemos visto, el modelo procesal le adjudica la dinámica operativa de recopilación y análisis de evidencias a la Policía, función que realiza bajo la dirección funcional del Ministerio Público. La LOMP establece:

Artículo 51. Dependencia y Supervisión. El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen. Los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus

tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto. También el CPP, en sus artículos 112 y 113, recalca el papel auxiliar de la Policía en relación al Ministerio Público:

Artículo 112. Función. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.

Artículo 113. Auxilio técnico. Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

La Constitución Política de la República define al Estado de Guatemala como un Estado Democrático de Derecho, es decir, un Estado que se caracteriza tanto por el establecimiento de reglas y limitaciones preestablecidas para la actividad del poder público, como por la existencia de controles y mecanismos para garantizar su cumplimiento.

La actividad de la Policía como cualquier otra institución del Estado, también se encuentra limitada a las funciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de

sus objetivos específicos como institución, es por ello que el primer punto a dilucidar en cuanto a las funciones policiales lo representa la amplitud de las mismas. En modelos amplios propios de los “Estados Policiales”, la policía cumple variadas y diversas funciones y por lo tanto controla una enorme cantidad de poder, mientras que en modelos restringidos más propios de los “Estados Liberales” sus funciones son bastante limitadas y se centran en la atención a problemas de seguridad y mantenimiento del orden interno; es evidente que en el Estado guatemalteco, cuyos principios constitucionales son propios de un Estado de Derecho, la policía cumple funciones restringidas a garantizar la seguridad pública. Incluso, desde esta visión, la institución policial ha tenido una doble función: la restringida y clara de persecución de los delitos, y la amplia y un tanto indeterminada de prevenirlos. “A la policía institucional se le ha adjudicado, desde su nacimiento y cualquiera que sea su forma de organización e inserción institucional, dos tareas diametralmente opuestas: la función de prevenir los delitos perseguibles de oficio por el Estado y, más genéricamente, incluso cualquier contravención del orden público, de la misma índole, por una parte, y la función de investigar los ilícitos penales ya cometidos y auxiliar a los funcionarios encargados de la persecución penal, por la otra.”

Podemos afirmar entonces, que en los Estados liberales modernos, las funciones policiales comprenden la prevención de los delitos y para algunos casos de conflictos susceptibles de generar reacciones violentas (una mayor amplitud podría generar situaciones de Estado Policial); y la investigación de los delitos ya cometidos, en auxilio de los órganos encargados de la persecución penal. Esta última función constituirá el objeto principal del presente estudio.

a) Las funciones de la Policía en la Investigación Criminal

La totalidad de la doctrina reconoce la importancia de primer orden en el proceso penal que cumple la policía de investigación, policía represiva o policía judicial; nombres todos estos que se utilizan para denominar al órgano policial cuando cumple funciones de investigación.

“Policía Judicial designa aquel sector de las fuerzas de seguridad incorporado a la administración de justicia con la finalidad de llevar a cabo las tareas de investigación inherentes a la persecución de los hechos delictivos.” Así también la doctrina y la legislación comparada coinciden en cuanto a las funciones asignadas a la policía de investigación en el proceso penal, siendo en términos generales los siguientes:⁴²

- Auxiliar de la administración de justicia en la investigación de los delitos, reuniendo las pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.
- Identificar y aprehender a los supuestos culpables.

Otro aspecto sobre el que existe un consenso general en la legislación y la doctrina, es que la policía en su actividad de investigación actúa siempre bajo la dirección funcional del Ministerio Público, salvo casos excepcionales y de urgencia en donde la policía puede actuar de oficio, pero aún en estos casos únicamente en forma temporal. Sin embargo, no existe acuerdo entre los diferentes autores en dos puntos fundamentales: la organización y la dependencia institucional del órgano de investigación policial. En el tema relativo a la organización del órgano de investigación existen dos tendencias: aquella que propugna por la unificación en un mismo órgano policial de las funciones de prevención del delito e investigación criminal y otra, cada vez con más adeptos, que pretende la separación de órganos de acuerdo a las funciones de prevención e investigación. De acuerdo a la primera posición, más tradicional y que podemos llamar de “modelo policial unificado”, los argumentos para la existencia de una sola policía son:

- El papel de primer orden que el accionar de los policías de prevención o “de patrulla”, tienen en el manejo de la escena del crimen y por tanto en la resolución de la investigación.
- La importancia esencial que para muchas investigaciones tiene la información, vínculos y estructura de la policía de seguridad.

⁴² Rico, José María: La Policía Judicial: *Perspectivas para América Latina y Ecuador*, Pág. 8

- La dificultad práctica de generar espacios reales de colaboración y coordinación entre distintos cuerpos de policía.
- Una cultura institucional y tradición policial que valora la investigación y las acciones asociadas a ella, como una actividad fundamental.
- En países pequeños no son necesarias varias policías, únicamente una adecuada separación de funciones entre los investigadores y otras actividades.⁴³

Sin embargo la tendencia a separar las funciones de investigación y prevención, a la que podemos llamar “modelo de especialización”, plantea otros argumentos:

- a) La obligatoria confusión entre las funciones de prevención e investigación del delito, cuya naturaleza es distinta y provoca contradicciones, sobre todo en los casos de tentativa.
- b) La poca efectividad demostrada por la fuerza policial para cumplir dos funciones distintas.
- c) Por consiguiente la efectividad que es posible alcanzar con un órgano especializado encargado de la investigación criminal.
- d) El peligro de que un órgano de seguridad concentre dos funciones tan amplias e importantes como la prevención y la investigación de los delitos.

Un ponente de esta teoría es Maximiliano Rusconi, quien establece como una premisa fundamental de la reforma policial la separación de policías: “Se ha visto como un ámbito de peligrosa discrecionalidad la combinación de funciones investigativas y preventivas, más allá de que, además, ello ha generado bajos niveles de eficiencia en las dos funciones. Es por ello que sería muy razonable que los planes de reforma del subsistema policial procuren el desarrollo de un modelo que realice una nítida separación de funciones organizando estructuras orgánicas distintas”.⁴⁴

⁴³ *Ibíd. Pág. 57.*

⁴⁴ Rusconi, Maximilian: *Reformulación de los sistema de justicia penan en América Latina*, Revista Pena y Estado número 3; Pág. 196.

En el mismo sentido se pronuncia Perfecto Andrés Ibáñez: es imprescindible que exista una policía judicial digna de ese nombre, es decir dotada de una ubicación institucional y de un estatuto que la haga apta para operar de manera real conforme a las reglas procesales del juego y bajo la efectiva dependencia funcional de la autoridad judicial; por tanto a salvo de cualquier posible instrumentalización en función de otros intereses que no sean los del proceso.”

Aunque con una postura un poco ecléctica, Julio Maier también propugna por la separación de funciones: Resulta deseable, en beneficio de la eficiencia del servicio y de la mejor regulación y delimitación de las atribuciones de la fiscalía o de los jueces respecto de la policía, establecer una policía de investigación organizada en forma independiente con relación a la policía preventiva, aunque ambas convivan en un mismo cuerpo.

Dentro de los partidarios del modelo policial especializado, el punto de debate está relacionado con la posición institucional de la Policía de Investigación, y presenta la tradicional postura de una Policía de Investigaciones dependiente orgánicamente del Organismo Ejecutivo, frente a la posición de que dependa, ya sea del Organismo Judicial o del Ministerio Público. El argumento principal para la desvinculación de la policía de investigaciones del Organismo Ejecutivo es el carácter eminentemente político de este organismo y la posibilidad de utilizar a la policía de investigación como fuerza de represión política, o de utilizarla en tareas propias de prevención u otras funciones que tergiversen su función primordial.

“Debe crearse legislativamente ante todo una verdadera policía judicial, sea este el nombre u otro equivalente. Entonces por policía judicial se entiende una policía verdaderamente autónoma respecto a la policía administrativa u otras clases de policía, por tanto no subordinada al Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación o del Interior), al servicio exclusivo de la justicia penal. La decisión sobre de quién depende jerárquicamente la policía judicial debe ser a favor del juez o del fiscal competente para la investigación, o de ambos, como ocurre en algunos países. En ningún caso debe

depender del Poder Ejecutivo, frente al que las normas vigentes en cada país y, sobre todo, su práctica, deben garantizar una verdadera autonomía.”

Ante esta postura que podríamos llamar de “judicialización de la policía de investigación” se esgrimen argumentos en contra:

- En el modelo acusatorio, la naturaleza de la función jurisdiccional es diametralmente opuesta a la persecución de los delitos, de la cual forma parte la investigación criminal.
- Tradicionalmente, la función de investigación de los delitos le ha correspondido al Organismo Ejecutivo.
- Relacionado a lo anterior, la dificultad práctica de implementar organismos de alta complejidad técnico-científica, en instituciones que tradicionalmente no cuentan con los recursos necesarios.
- Tanto la fiscalía como el poder judicial, tienen una función contralora sobre las actividades de investigación y, eventualmente, ante los excesos de la fuerza pública, al contar con cuerpos de seguridad propios, esta función de control se vería afectada.

Entre los críticos de la dependencia de la policía de investigaciones al poder judicial o al Ministerio Público, se encuentra Julio Maier, quien sobre el particular expresa: “Pero a mí me sigue pareciendo peligroso que los jueces y fiscales se involucren en el ejercicio directo de la organización y administración de la fuerza pública, pues, a más de no ser idóneos para ello regularmente ya que su oficio fue pensado para controlar esa función del Estado y no para desarrollarla de hecho delegan esa función sin controlarla genéricamente”.

En cuanto a la posibilidad de que la policía de investigaciones dependa orgánicamente del Ministerio Público, autores, como José María Rico, señalan el riesgo de que al integrarse una fuerza policial a un órgano de otra naturaleza, ambas instituciones terminen fundiéndose y el Ministerio Público se “policilice”, tergiversando su naturaleza

y funciones: “Los países latinoamericanos orientados hacia la adopción del sistema procesal penal acusatorio y la creación de un servicio de policía judicial adscrito al Ministerio Público pueden enfrentarse al serio problema de la incorporación de aquel a este y de la integración de ambos organismos.”

Aunado a los anteriores argumentos, las dificultades prácticas de crear un cuerpo policial de investigación, con todos los costos que conlleva, dan fundamento a la alternativa de mantener la policía de investigaciones dentro del Organismo Ejecutivo, aunque con una dirección total del Poder Judicial o del Ministerio Público:

“El diseño de una verdadera policía judicial pasa, sin embargo, por hacer prevalecer el carácter judicial sobre el policial de tal modo que esté tan separada de la autoridad gubernativa como el judicial debe estarlo del ejecutivo, sin que pueda interferir la independencia de aquel. No puede ser otra que la autoridad judicial quien les dirija las órdenes y mandatos en y para el ejercicio de su actividad, sin que la vinculación orgánica tenga significación alguna desde el momento en que opera la funcional”⁴⁵

⁴⁵ Gómez Colomer, Juan Luis: Estado Democrático y su modelo policía; La Política en los Estado de Derecho Latinoamericanos; Pág. 5

CAPÍTULO V

EL SECUESTRO EN GUATEMALA Y MODO DE OPERAR DE LOS SECUESTRADORES.

5.1. Reseña histórica a nivel Guatemalteco

Guatemala se encuentra catalogado como uno de los países latinoamericanos con más violencia y hechos delictivos. El clima de violencia que vive actualmente la sociedad guatemalteca esta provocando la psicosis porque actualmente viven la horrible experiencia del plagio o secuestro que ha dejado secuelas en todos los niveles sociales.

Durante los años 70 y 80, Guatemala atravesaba un conflicto armado interno que duro 36 años, se cometió entre otros, el delito de secuestro básicamente por situaciones políticas. Tanto la guerrilla como el ejército se dieron a la tarea de recurrir al secuestro de personas importantes para cada uno con el fin de presionar a la otra parte.

La aparición de los secuestrados y desaparecidos es una de las demandas constantes por parte de amplios sectores del país y de la comunidad internacional para una verdadera reconciliación nacional debido a que todos los sectores fueron víctimas de represión.

Durante los años de gobierno Vinicio Cerezo se contabilizaron más de 1,300 secuestros o desapariciones y más de 4,000 asesinatos. Estas violaciones no cesaron con el gobierno de Jorge Serrano, sino que aumentaron de forma alarmante. En el momento del autogolpe protagonizado por Serrano Elías (1993) la situación, ya bastante grave empeoro con las medidas de emergencia dictadas por el entonces presidente. Una vez superados los momentos de tensión se produjo una disminución de las violaciones de los derechos humanos, civiles y políticos.⁴⁶

⁴⁶ Aplicación de Investigaciones antropológico forenses para el esclarecimiento de violaciones a los Derechos Humanos: casos de cementerios clandestinos del conflicto armado interno en Guatemala (1978-1982) Tesis (2007).

Sin embargo en el período de gobierno de Ramiro de León Carpio, que tantas esperanzas había suscitado, se incrementaron las detenciones arbitrarias, los actos de terrorismo en lugares públicos, las amenazas y constante investigación a miembros de organizaciones populares y las ejecuciones extrajudiciales.

En lo que respecta a los derechos a la libertad y seguridad personal continúan produciéndose secuestros por agentes de seguridad, situación que ha dado origen en algunos casos a prolongadas detenciones ilegales negadas inicialmente por las autoridades. En otros casos dichos secuestros han provocado desapariciones las que han afectado principalmente a estudiantes secundarios y universitarios y al personal académico y administrativo de la Universidad de San Carlos.⁴⁷

Ya en los años 90 y sobre todo después de la firma de la Paz, el secuestro cambio su perspectiva, este se volcó completamente hacia lo económico, grandes cantidades de dinero se piden a cambio de devolver con vida y sin daños a la persona plagiada. En la mayoría de los casos las personas plagiadas son devueltas después de haber sido pagado el rescate, pero en otros casos las víctimas no son devueltas aun después de haber sido pagado el rescate.

5.2. Algunas formas utilizadas por los criminales para cometer el delito de secuestro.

Los delincuentes que suelen secuestrar en esta modalidad son personas de estratos socio-económico bajo (de escasos recursos económicos) con edades que oscilan entre los 17 y los 25 años. Pertenecientes a la Delincuencia Común. Operan en grupos de dos y tres personas donde alguno suele ser el líder durante la ejecución del delito.

⁴⁷ Becerra, José Virgilio-serna, Adrián Eduardo. Muerte, silencio y simbolismo. Tras los bienes naturales del terror y la violencia." Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá. 1996.

Frecuentemente los autores del Secuestro son individuos con antecedentes penales en la adolescencia. Probablemente robaron vehículos o cometieron delitos menores. También se observan delincuentes fármaco dependientes cometiendo este crimen. En algunos casos los autores son personas conocidas por las víctimas, como meseros de un restaurante visitado frecuentemente o el portero del edificio donde se habita. Dentro de las clases de secuestradores existen diversas formas para ejecutarlo deferentes al plagio selectivo de la persona objetivo o blanco.

5.2.1. Retenes ilegales

El reten ilegal se ha convertido en uno de los métodos de secuestro usados por los grupos subversivos para la realización de secuestros individuales o colectivos. Consiste en la realización de “retenes falsos” y se ha dado a esta modalidad delictiva el desafortunado nombre de “pescas milagrosas” que emplean los criminales para plagiar o secuestrar a las personas en las diferentes vías y carreteras nacionales.

5.2.2. Secuestros colectivos o masivos

Otro método para realizar el plagio es el secuestro Colectivo Masivo, que está definido por la Policía, como el caso donde se secuestran tres personas en adelante. Con esta modalidad pretenden demostrar la capacidad de intimidación y protagonismo tanto para la opinión pública nacional e internacional.

5.2.3 Circunstancias agravadoras de las penas

- Se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- Se ejecute por quien haya sido integrante de una institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo.
- Se lleve a cabo por dos o más personas.
- Se ejecute con violencia, o se le someta con vejaciones, o que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años. de edad, o que por cualquier circunstancia no

esté en posibilidad de resistir o en situación de inferioridad física respecto del agente.

5.3 Formas y medios de ejecución de privar de su libertad a una persona

En cuanto al secuestro, la norma no exige que la conducta se lleve a cabo con medios específicamente determinados, por lo que entendemos que cualquiera puede ser el medio ejecutivo. La pena se aplicará a quien prive de la libertad a un apersona con el propósito de obtener un rescate, un derecho o el cumplimiento de cualquier condición; que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole; o, causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona, sin que se exija requisito alguno en la consumación de la privación de la libertad.⁴⁸

La violencia física es uno de los medios típicos de este delito en comento, y consiste en la fuerza, de naturaleza material bastante y suficiente, desplegada en el sujeto pasivo, para lograr privarlo de su libertad. El medio comisivo en el secuestro constituye el motivo de calificación o agravación del delito, como por ejemplo, el uso de violencias, amenazas y simulación de autoridad, así como la concurrencia de determinados móviles.⁴⁹

5.4. Conformación de una banda de secuestradores

- **Iniciador**

Es la persona que suministra la información de la víctima ala banda.

- **Plantero**

Individuo que facilita y financia los recursos necesarios para llevara cabo el secuestro.

⁴⁸ Aplicación de Investigaciones antropológico forenses para el esclarecimiento de violaciones a los Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 56.

⁴⁹ Meluk. Emilio. Op. cit. Pág. 89.

- **Grupo de aprehensión o levante**

Delincuentes encargados de aprehender a la víctima en cautiverio.

- **Grupo de vigilancia**

Se encarga de la vigilancia, cuidado y mantenimiento del secuestrado en cautiverio.

- **Persona o personas encargadas de negociar la liberación de la víctima**

Como se dijo anteriormente, las organizaciones dedicadas al secuestro, tienen su empresa legalmente establecida, donde cada uno de sus miembros tiene funciones específicas para el secuestro se requiere en promedio de seis a ocho individuos destinados a distintas labores. Bien vale la pena recalcar que el plantero o financista en muchas ocasiones posee una buena base económica. Y muchas veces es el autor intelectual del crimen o quien mantiene una relación intelectual.

- El iniciador o también llamado investigador, por lo general también consigue las armas al grupo encargado de la inteligencia.
- El estratega o autor intelectual, escoge la víctima por la facilidad para tomar contactos desde individuos sanguinarios que si las negociaciones fracasan, no tienen ningún inconveniente en eliminar a la víctima.
- El grupo de aprehensión, llamados en el argot delincencial como “lava perros” son los encargados de la víctima. Delincuentes con entrenamiento en estas actividades, con conocimiento del área y eficientes de no ser detectados por las autoridades.
- Los vigilantes o custodios son los encargados de movilizar y cuidar al secuestrado, perteneciente a la banda y por lo general son quienes caen en poder de las autoridades o mueren cuando se trata de la vigilancia.

Estas bandas cuando están bien conformadas, funcionan bajo unas reglas de comportamiento, regularmente ellos se comparten, para darle una mejor seguridad al hecho delictuoso.

- **Concepción de la idea**

Teniendo en cuenta los fines que persiguen lo delincuentes, la idea puede surgir por causas, para ello escogen como víctima aquella persona que les puede dejar los mejores dividendos.

- **Selección de la víctima**

De acuerdo a los objetivos, es seleccionada principalmente por su capacidad económica o por su importancia en vida pública, así como por la facilidad que represente para la ejecución del plan. Generalmente estas personas son de sexo masculino y adultas, ya que se encuentran más preparadas para enfrentar rápidamente la situación.

5.5 Operativo para un secuestro

Con el tiempo, el secuestro ha evolucionado hacia una industria sofisticada y muy tecnológica. Las organizaciones delictivas en Guatemala se han ido especializando en la ejecución del secuestro desarrollándolo como una actividad económica, que requiere de una cierta especialización por las particularidades que conlleva.

La noción de "criminalidad organizada" aparece en contra posición a la de criminalidad "individual". La distinción está determinada por dos características fundamentales: "El número de personas implicadas y el carácter permanente y profesional de la actividad criminal organizada, con respecto al carácter casual y accidental de la criminalidad individual". Este carácter de profesionalidad se refiere a la decisión de un actor de hacer, de una actividad delincencial su principal ocupación.

Los agentes secuestradores desarrollan una organización racional, en función de obtener un fin determinado, por lo tanto, es posible designar estas organizaciones delictivas como "empresas". La forma en que se desarrollan las actividades delictivas varía según el tipo de organización. El nivel de "profesionalismo" de las "empresas" del secuestro se puede medir por el grado de diferenciación y especialización de las actividades en las que puede descomponerse la realización de secuestros. En un extremo están las agrupaciones más complejas, como son los grupos guerrilleros, en los que, por ejemplo, las personas que realizan las labores de inteligencia, no necesariamente participan en la acción de captura y éstos a su vez no son los mismos que trabajan en las labores de vigilancia durante la retención del secuestrado.

En estas organizaciones, cada parte tiene un alto nivel de especialización. Por otra parte, están los grupos en los que la división del trabajo es menos elaborada. Las responsabilidades y la vinculación de todos es más o menos la misma. Estas bandas menos profesionales son más susceptibles de ser interceptadas.

Para la ejecución del secuestro con fines económicos se dan, en términos generales, las siguientes etapas:

- Labores de inteligencia con las que se pretende seleccionar las posibles víctimas; conocer la información referente a los patrimonios a través de entidades bancarias, corporaciones y casas de finca raíz; conocer las actividades y el rol que desempeñan las víctimas en el lugar donde trabajan y la clase de relación que sostiene con su familia; la forma en que se mueven, los lugares que frecuentan y las rutas características de la familia y las personas allegadas. Además, en ésta etapa se estudian las medidas de seguridad que pueda usar la organización en caso de ser capturados o de morir en el operativo. Con base en dicha información, se planea el operativo.
- La planeación del operativo de captura de la víctima implica definir el momento y lugar en que se realizará la acción, quiénes participan, cómo se lleva a cabo la

ataques, el costo y los recursos necesarios para realizar el operativo. Este implica un presupuesto que incluye: habitación, transporte, alimentación y reservas utilizadas en caso de ser detectados por la autoridad. La financiación del operativo generalmente se obtiene de las exigencias de dinero o "vacunas" a ganaderos, agricultores y empresarios en general.

- Se tiene en cuenta la retención, el o los lugares en los que se mantendrá a la persona, la movilización, definir la seguridad de los lugares en los que se llevará a cabo el cautiverio; las personas que vigilarán directamente a la víctima; los problemas operativos de alimentación y lugares para descansar; turnos e incluso el tratamiento que se le dará al secuestrado.

- La negociación, que comprende la selección de la persona o persona que dirigirán el proceso de la negociación, el o los interlocutores a través de los cuales se adelantará la comunicación; las estrategias que se usarán y las amenazas que se mostrarán. Dicha negociación se realiza como cualquier otra en un contexto cotidiano. Los secuestradores piden una alta suma de dinero asumiendo que la familia va a bajar la cifra exigida, hasta finalmente llegar a un acuerdo. Las negociaciones se llevan a cabo generalmente por teléfono, por carta o a través de avisos clasificados en los periódicos más populares del país. Normalmente las familias durante éste período seleccionan un negociador y exigen una prueba de supervivencia del secuestrado para verificar que éste se encuentre con vida. Las pruebas más comunes son: Una foto donde el individuo muestra el periódico con fecha del presente día, la respuesta a una pregunta que solo el secuestrado conoce o un catete con la voz del individuo relatando una noticia de actualidad.

- La transacción o el pago del rescate se dará teniendo en cuenta los asuntos de entrega del dinero y amenazando a la familia con matar al secuestrado si se infiltran a las autoridades en el operativo de entrega.

- Dicha entrega generalmente se realiza dejando el dinero en algún lugar acordado en una zona rural. Esta etapa implica también definir la entrega de la persona, que si bien se pueden diseñar diversas alternativas con anterioridad, es posible que esta operación se vaya definiendo en el desarrollo del secuestro y según se desenvuelvan los acontecimientos.

Normalmente liberan al secuestrado en algún lugar lejano de su casa y le dan precisas instrucciones de esperar allí durante una hora o más y de no dar aviso a las autoridades mientras los secuestradores huyen del lugar.

5.5.1 La venta del secuestrado

Hoy en día, la delincuencia se actualiza. Actualmente está operando otra forma de secuestrar, que consiste en vender a la víctima. A usted lo secuestran, pero como no cuentan con la infraestructura o los contactos para llevar a cabo el rescate, recurren a subastarlo al mejor postor dentro del medio de la delincuencia organizada, a quienes les proporcionarán todo tipo de información sobre el individuo, para que fijen el rescate, y como tienen todos los medios, pueden manejar la situación como mejor les parezca. El trato puede ser directo o a comisión de las utilidades.⁵⁰

5.6. Planificación del secuestro

5.6.1. Información pre-secuestro

Una vez seleccionada la víctima y con el objeto de preparar el plan, los delincuentes se dedican a recolectar la siguiente información.

- Ubicación de la residencia.
- Lugar de trabajo.

⁵⁰ Meluk. Emilio. Op. cit. Pág. 89.

- Hora de salida de la residencia.
- Ruta de desplazamiento entre la residencia y lugar de trabajo.
- Hora de ingreso al sitio de trabajo.
- Lugar de estacionamiento del vehículo
- Trayecto recorrido a pie.
- Lugares que acostumbra a visitar dentro de su horario de trabajo.
- Personas que normalmente lo acompañan.
- Hora de regreso a la residencia y rutas.
- Lugares que acostumbra los fines de semana.
- Propiedades que posee y capital representado.
- Facilidad en la consecución del dinero líquido, ya sea con venta de propiedades, créditos bancarios o préstamos de terceros.

5.6.2. Elaboración del plan

Una vez obtenidos los datos en el proceso de recolección de información sobre la víctima, se procede secuestrarlo, el mismo que generalmente contiene:

- Día y hora.
- Lugar del secuestro.
- Número de participantes y sus funciones.
- Vehículos y armas necesarias.
- Lugar de reclusión del secuestrado.
- Ruta de escape y acceso al lugar de reclusión.
- Manera de avisar a los familiares.
- Suma de dinero a exigir.
- Tiempo y particularidades de la negociación.
- Lugar para la entrega del dinero.
- Lugar para la liberación del secuestrado.
- Actividades inmediatas a la conclusión del trabajo.

5.6.3. Ejecución del plan

De acuerdo a los varios estudios realizados se llega a concluir que la ejecución del plan genera los siguientes principios.

5.6.4. Día

Depende de las mejores posibilidades observadas en la preparación del plan; por lo general hábiles intermedios.

- Excepcionalmente en su primer intento se realiza el secuestro.
- El factor seguridad propia de la víctima o circunstancias no favorables a los delincuentes se frustra.

5.6.5. Hora

En las áreas urbanas son seleccionadas por lo general, las nocturnas, concretamente horas de trabajo, o en las primeras horas del día. Ambos aspectos ofrecen mayor seguridad y menos posibilidades de ser observados por los transeúntes, y existe tendencia en la víctima.

5.6.6. Lugar

Es seleccionado aquel que por su soledad, obstáculos, adecuadas vías de escape y otros factores problemas para su realización.

5.6.7. Aprehensión de la víctima

Entre las maniobras más usadas merecen destacarse. Simulando un accidente automovilístico que obstaculice la vía

- Interceptando el vehículo o obligándolo a parar.
- En el momento de embarcarse al vehículo.

- Poniendo un obstáculo que obligue a detenerse.
- Embarcándose anticipadamente en la parte trasera del vehículo.
- Cuando se encuentre inspeccionando la finca.

5.6.8. Trata ó ardid

Consiste en el engaño a emplear contra la víctima y su sistema de seguridad. El mas empleado es el interceptar los vehículos de las víctimas, por cuanto permite mayor impacto en la víctima, rapidez y elimina un alto porcentaje de intervención.

En ocasiones es utilizado igualmente un miembro de la banda de plagiarios disfrazado para engañar a la víctima y su posible escolta de seguridad. Se emplea invariablemente la violencia: A veces como medio físico de doblegación y a su impacto psicológico para obligar a la víctima a cumplir las instrucciones

5.6.9 Número de autores

Por la magnitud del delito y las diferentes actividades simultáneas que ello implica, las bandas están compuestas por ocho o más hombres.

5.6.10. Transporte

Es utilizado generalmente vehículos automotores hasta dónde las condiciones del terreno ameriten rápido desplazamiento, permite ocultar a la víctima de la vista del público. Cuando el cautiverio es realizado en sector rural se emplean caballos o mulas.

5.6.11. Recorrido

Se efectúa por vías de acceso descongestionadas para mayor rapidez, evitando posibles encuentros con el público. Es de anotar que el vehículo inicialmente empleado es abandonado más tarde, para despistar a quienes pueden darse cuenta de la acción; por otra parte solo acompañan al secuestrado 2 o 3 como máximo, para evitar

sospechas que generan una cantidad mayor de ocupantes dentro del vehículo. Una vez realizado el secuestro, cada miembro del grupo pasa a ejecutar sus funciones; vigilar, cambiarse de turnos, sirviente de alimentos, realización de llamadas de aviso y negociación, confección de vigilancia del área de reclusión y vigilancia de las actividades de la familia del secuestrado.⁵¹

5.6.12. Cautiverio

Lugar: existe la tendencia de ocultar a la víctima en sitios ubicados en zonas rurales, para mejor vigilancia y no ser detectados por las autoridades y menor probabilidad de testigos, dada la extensa área de aislamiento. Cualquier imprudencia de la víctima puede ser fácilmente neutralizada. A este aspecto ser sectores silenciosos por naturaleza impidiendo la orientación del secuestro.

- Tiempo: depende de la facilidad y obstáculos para la realización de las negociaciones.
- Vigilancia: depende de la seguridad que presenta el lugar, así como el número de individuos apoyados por armas de fuego.

Características: por lo general se emplea un cuarto pequeño, oscuro y que limite los movimientos para que la incomodidad sea un factor contribuyente al rápido pago de rescate. Suele mantenerse al secuestrado con los ojos vendados para evitar posterior reconocimiento, los secuestradores permanecen con el rostro cubierto con mascararas, capuchas o antifaces.

Generalmente no se le permite salir del cuarto para evitar cualquier sospecha por parte de acciones de otras instancias se le cambia de lugar, especialmente cuando es detectado movimientos y es trasladado a otro sitio con mayor seguridad. En cuanto al factor de las necesidades fisiológicas, se dispone de la popular “mica”, o solo se hace similar cualquier cosa para producirse un mejor traumatismo psicológico.

⁵¹ Pulido, B. Op. Cit. Pág. 126.

La alimentación es por lo general, a base de enlatados o una taza de arroz, los cuales son sustento para satisfacer sus mínimas necesidades. En algunas ocasiones se utilizan tranquilizantes y antibióticos para controlar mejor al secuestrado. Se evita al máximo causarle la muerte, ya que de su vida depende la obtención del dinero pretendido.

5.7. Negociación durante el secuestro

En la mayoría de los casos de secuestro, la familia es informada del delito el mismo día de los hechos, o en los días inmediatamente siguientes. Una banda especializada suele demorar y establecer contacto con las familias; en cambio la delincuencia común, quizás por la urgencia que tienen de conseguir el rescate, lo hacen con mayor rapidez.

Este período es lo que en la jerga de los secuestradores se conoce como el "ablande". Cuando son los plagiarios directamente quienes comunican que lo ocurrido fue un secuestro, lo hacen especialmente por vía telefónica o por radio; en otros casos, la familia toma conocimiento a través de la información suministrada por los testigos presenciales de los hechos, aunque la noción clara de secuestro la obtienen, casi siempre, al realizarse el primer contacto con los victimarios.

El que la familia sea informada del secuestro directa e inmediatamente, disminuye el tiempo de ansiedad y zozobra resultado del impacto del primer momento, pues tan pronto como la familia se entera, da comienzo a la búsqueda de contacto con las autoridades respectivas y los plagiarios. Lo más corriente es que los contactos entre secuestradores y familiares sean de una periodicidad irregular. Los contactos irregulares son una de las armas más eficaces que utilizan los secuestradores para presionar a la familia al pago del rescate.

5.7.1. Formas de negociación

Consumado el delito y cuando la víctima se encuentra en lugar seguro, inmediatamente enteran a sus familiares pidiendo inicialmente un valor que, si éstos no son incautos, pueden rebajar hasta en un 70%. Para comunicar el hecho, emplean indistintamente los siguientes medios:

- Cartas
- Llamadas telefónicas
- Emisarios
- avisos de prensa en clave
- Cartas, llamadas telefónicas, emisarios y avisos de prensa son en clave y comunicación por vía radial.

5.7.2. Carta

Generalmente son elaboradas en máquina de escribir, con el objetivo de dificultar el estudio grafológico. Otras veces se emplea el dígrafo. La redacción puede ser simulada, variando entre muy bien escritas o en otras, con protuberantes errores. Se incluyen amenazas, advirtiendo pertenecer a bandas muy bien organizadas, sin temor a la autoridad. Resaltan la importancia de la víctima y dan un plazo relativamente corto para culminar la negociación. Firman con seudónimos con el fin de dar la impresión de mayor formalismo y sentido de la organización. Con el ánimo de despistar a las autoridades, dan nombres de organizaciones subversivas, cuya sola mención causa impacto en el ánimo de los familiares.

Es frecuente que se coloquen al correo desde otras ciudades del país, con la pretensión de desviar la búsqueda por parte de las autoridades. Los recados por parte de la víctima, los hacen escribir de su puño y letra, para comprobar su existencia y su condición de reales secuestradores. La redacción es preparada por ellos. Entre los principales sistemas para hacer llegar las cartas o mensajes a los familiares, tenemos:

- Arrojar el mensaje directamente a la casa del secuestrado.
- Dejar en un lugar determinado y llamar para que se recoja.
- En la casa, oficina o vehículo de un familiar cercano.
- Utilizando el correo urbano.

5.7.3. Teléfono

Hoy por hoy es cada vez menos empleado por bandas experimentadas. Tiene ventajas como son el evitar contacto personal, impedir el reconocimiento posterior, permitir la comunicación en cualquier momento y aumenta la rapidez con la que se pretenden obtener los resultados, que son suplidos en la actualidad por telefonía celular, beeper, y la utilización de radios. Cuando se utiliza el teléfono convencional, para evitar un posible rastreo y localización del negociador por parte de la autoridades, las llamadas son efectuadas generalmente desde teléfonos públicos, o empleando trucos técnicos.

5.7.4. Emisarios

Es necesario diferenciar el emisario que accidentalmente viajaba con la víctima y quien lleva inicialmente la noticia del suceso, con el emisario de la banda, quien establece comunicación con la familia desde otra ciudad. Este se utiliza muy excepcionalmente.

5.8. Monto del rescate

Las exigencias van acordes con la información que hayan obtenido los secuestradores en cuanto a la capacidad económica de la víctima, dando un margen de rebaja para el desarrollo de la negociación. El dinero es exigido en billetes usados de baja denominación con diferentes series sin marcar. Generalmente establecen la forma como debe ser empacado el dinero.

5.8.1. Desenlace del hecho

El desenlace del caso puede tener las siguientes consecuencias:

- Liberación por entrega de la suma acordada u otros factores.
- Rescate por acción de la Fuerza Pública.
- Fuga del secuestrado por sus propios medios.
- Asesinato de la víctima por sus captores.
- Liberación Por Canje-Prisionero Dinero.

Los secuestradores generalmente exigen que la entrega del dinero sea realizada por un familiar de la víctima quién deberá ir sólo. En términos de investigación a esa persona de le denomina "Comisionado." Con el nombramiento de un comisionado los secuestradores buscan obtener las siguientes ventajas:

- Controlar más fácilmente la entrega del dinero.
- Eliminar el riesgo de un ataque sorpresivo.
- Controlar sus movimientos para influenciarlo psicológicamente, no quedándole otro camino que seguir cumplidamente las exigencias e instrucciones dadas.

5.8.2. La hora

Prefieren las horas de la noche, por cuanto se evita el reconocimiento del emisario de la banda, y se dificulta ejecutar un control visual sobre el teatro de operaciones por parte del comisionado, facilitando la fuga de los delincuentes.

5.8.3. El lugar

Indistintamente se escogen áreas rurales y urbanas. Hay delincuentes que prefieren el área urbana por cuanto consideran que pueden conseguir mayores medios de desplazamiento. Otros prefieren el área rural como medio para efectuar una mejor distribución de los hombres, facilidad para la fuga y mejor control del comisionado. Una

característica particular muy importante es que casi nunca se hace la entrega en el lugar inicial del contacto, ya que antes se efectúan recorridos por diferentes lugares, con dos finalidades:

- Despistar a las autoridades
- Confundir al comisionado

5.8.4 El receptor del dinero

La entrega del dinero normalmente conlleva una serie de instrucciones para protegerse de toda intervención policial. Los secuestradores exigen que se elabore una lista de posibles comisionados estableciendo el parentesco. Confrontándola con la víctima escogen uno. Determinan el vehículo a utilizar el que normalmente es bien descubierto para observar que la persona destinada vaya sola o con el acompañante permitido. Se utilizan diferentes modalidades y sistemas para entregar el dinero:

- **Sistema del recorrido previo:** El comisionado sale con el dinero y un acompañante para recoger en determinados lugares unas notas donde le trazan la ruta a seguir, con el fin de establecer si existe seguimiento del vehículo por parte de la Policía o algún organismo secreto. En la primera nota le es indicado dónde encontrar una segunda, dónde dejar al acompañante, el cual no debe moverse de determinado lugar visible señalado y, por último, donde debe ser abandonado el vehículo con el dinero en el baúl o bien dejar el paquete que lo contenga.
- **Sistema del hotel:** Es un sistema utilizado para la entrega del dinero, que guarda ciertas garantías de seguridad para los plagiarios, y consiste en que el comisionado, tome una habitación en un hotel, portando dos maletas donde una de ellas contiene la suma acordada. A su registro en el hotel, toma la habitación portando la maleta que no contiene el dinero, y espera instrucciones. Generalmente se le indica su nueva salida por parte diferente a la de ingreso. El comisionado recibe una ruta con varias consignas sobre cómo debe abandonar el vehículo y que ruta seguir.

- **Sistema del abandono del dinero:** Este sistema se emplea en horas nocturnas. El comisionado debe buscar una nota en lugar apartado y solitario. Al llegar encuentra la orden de dejar allí el dinero o en otro lugar de difícil control.

- **Sistema de entrega personal:** Cuando el secuestrado es ampliamente conocido dada la divulgación periodística, las negociaciones se hacen en otra ciudad y previa cita, se encuentran en un sitio dónde la falta de iluminación no la rapidez de la acción impidan la observación.

- **Sistema de entrega en el campo:** Al comisionado se le hace viajar sólo a una vereda lejana, poco transitada, a una determinada señal debe arrojar el dinero sin detenerse. En muchas ocasiones encuentra la señal saliendo de la ciudad, lo que despista o desconcierta.

- **Sistema de consignación:** Mediante la previa apertura de una cuenta en una Corporación financiera que facilite tarjetas para uso en cajero automático, se deposita allí el dinero acordado. La tarjeta con la respectiva clave es obtenida por los delincuentes empleando algún sistema anteriormente descrito, o es empleado una serie de pelafustancillos (gamines) pagos, para reclamarlo, con instrucciones compartimentadas que poseen en sí mismas el sistema de consignación.

5.9 Consideraciones especiales de la negociación

Es de importancia insistir en el aspecto de la Negociación, por considerarse ésta vital para el logro de la liberación del secuestrado. De una buena o mala negociación depende la vida de la víctima. Por tanto el primer nivel del problema se centra a la clasificación ,como se ha visto, de diferentes situaciones que requieren un tipo de tratamiento específico y un manejo especial, las mismas que exigen la existencia de profesionales dedicados al manejo de crisis y negociaciones, claramente catalogados según las circunstancias particulares y objeto de las situaciones a tratar. Pero todas las modalidades tienen un denominador común: " la negociación".

Se presenta un factor importante que debe fijarse como parámetro de acción ante un eventual grupo de negociadores o de manejo de crisis: Los marcos jurídicos y políticos que señalan hasta donde se puede llegar, definidos en forma clara, y donde se respondan a preguntas como:

¿Cuáles son los límites para resolver situaciones de este tipo? ¿Qué se puede comprometer y que no? ¿Cómo detectar engaños? La asesoría y negociación son solo una parte de la resolución de los conflictos de este tipo, y estos se soportan en infraestructuras que implican acciones de intimidación, y parámetros concretos que impidan que se corra el riesgo de entrar en un "dialogismo". Se tratan por tanto dos puntos en particular:

La negociación y los aspectos a tener en cuenta para una acción policial cuando existe rehenes en particular sean causados estos por acciones delincuenciales (modalidades de secuestro extorsivo), ideológicas, políticas, psicológicas (rehenes) o de otra índole. Y los problemas específicos a afrontar desde los factores básicos de conocimiento para sortear con éxito estas situaciones, como el de acuerdos basados dentro de los marcos jurídicos existentes.⁵²

5.10. Aspectos psicológicos durante la negociación

En las negociaciones es de vital importancia hacer lo suficientemente profundo el estudio psicológico y escenario del secuestro. Por lo tanto analicemos aspectos como:

5.10.1 Pautas psicológicas a tener en cuenta

- Medir la estabilidad emocional.
- Evaluar el grado de dedicación a la causa.
- Nunca negociar para proveer armas o tratar de ganar tiempo.
- Nunca ofrecerle sugerencias.

⁵² Pulido, B. Op. Cit. 88.

- Nunca acceder a una exigencia sin recibir algo a cambio.
- Obligar al perpetrador a tomar decisiones constantemente o fomentar las posibilidades de escape.
- Seleccionar los negociadores con cuidado.

5.10.2 Estabilidad emocional

Las negociaciones de secuestro en general, tienen otro factor común: por lo tanto se parte del comportamiento humano en si mismo: Este comportamiento humano se genera y deriva de las creencias, emociones, conceptos, educación, ego, ambiente, actitud, experiencias y concepto físico.

El estudio de estos elementos, en las formas en que afectan al individuo, cae dentro de los parámetros de la psicología y la sociología. Actualmente existen dos teorías principales que intentan explicar la actividad criminal. La primera del orden psicológico, se basa en el hecho en que todas las personas tienen un límite de cantidad de frustraciones, tensiones y ansiedades que pueden soportar. Este límite es diferente y la causa de variables constitucionales, psicológicos y sociológicos. Es posible que un sujeto puede tener tensión dada su constitución fuerte, un carácter sociológico sólido y un ambiente psicológico que le haga falta uno o más de estos elementos se desintegraría bajo la presión.

Los psiquiatras de línea freudiana, en gran parte, tratan de utilizar una estructura básica de teoría sobre el comportamiento, criminal o de otra naturaleza, la que postula; toda persona tienen necesidades básicas inherentes que buscan constantemente se satisfechas. Hasta que punto y el método empleado para obtener la satisfacción de esta necesidades durarán directamente, o dicta el tipo de personalidad que surgirá, según la persona se desarrolla durante su vida.

Y aquí se encuentra el primer problema. Quien es el secuestrador, que lo motiva, que valores tiene, donde llega su deshumanización. Desde el punto de vista físico-

psicológico, el crimen puede definirse como una reacción instintiva de frustración, tensión o ansiedad que da como resultado un determinado comportamiento. La ansiedad es una condición sumamente penosa y perturbadora y normalmente solo se puede dar en periodos de tiempo antes de que cunda y se propague en pánico. La vida del secuestrado, dependen del control que este aspecto se logre.

El hombre en estado de ansiedad, se enfrenta a un dilema:

- puede hacer caso omiso de los controles y costumbres sociales, y proceder a satisfacer.
- Puede utilizar uno o más, de un conjunto complicado de mecanismos de defensa.

5.11. Pautas en la negociación

Para entrar en el campo de la negociación es necesario clarificar la definición de dos palabras. Rehén: Una persona tomada para asegurar un objetivo y que este cumpla sus exigencias.

Negociar: Es el arreglar o convenir por medio de discusiones. No debe confundirse con mediador neutral. Para estos propósitos, el negociar es el arte de persuadir al secuestrador que acepte lo mejor y que no sea un mal negocio. Desde el comienzo de una negociación se ha de mantener presente la obtención de exigencias, estratégica, constituyéndose en el primer problema a salvar.

5.11.1. Lo que tiene que ser identificado desde un principio

- Que es lo que quieren los secuestradores: Exigencias concretas (dinero, libertad de prisión) igualmente el establecimiento de exigencias secundarias (comida, medicinas, ausencia o presencia de noticieros) hay que determinar la probabilidad de “buena fe en las negociaciones.

- Que es lo que los secuestradores aceptarán: El determinar esto dicta la estrategia a seguir para las negociaciones. Esta estrategia también depende de consideraciones políticas, enfoques hacia restricciones de política y restricciones prácticas. Los secuestradores pueden que quieran algo completamente fuera del control del gobierno, especialmente en los casos de secuestro extorsivos políticos. Cuando la exigencia es para cumplirse, hay que preguntarse. ¿Que es lo que en realidad hay detrás de la exigencia? Se debe encontrar una alternativa aceptable, ya no se le puede conceder al delincuente lo que pide.

El secuestrador tendrá una idea fija, estrecha, de las opciones que tiene. El negociador tiene debilidades de su posición, y al mismo tiempo indicarle la potencia de los recursos que enfrenta. Calmar al negociador de los secuestradores: Es al inicio de cualquier episodio uno de los factores de negociación. El objetivo es reducir el ambiente de sensación de miedo, y establecer un tope de plazos.

5.12. Aspectos sobre el secuestro

El proceso de un secuestro se desenvuelve como primera instancia dándose el contacto por parte de los secuestradores, quienes luego de demostrar que tienen en su poder a la víctima hacen la exigencia monetaria. El monto de la cuantía se tiende a establecer pronto para no demorar el proceso. La rapidez con que finalice un secuestro les permitirá iniciar otro, en las bandas organizadas de delincuencia común. En los subversivos este aspecto no afecta sus intereses porque tienen infraestructura para realizar varios, simultáneamente.

Comienza entonces una negociación con verdaderos profesionales en la materia que buscan el cumplimiento estricto de sus requerimientos. Frente a esta circunstancia solo cabe la intervención de una persona fría, calculadora y tranquila, quien maneje la situación de manera racional y no sentimental. El negociador tiene que apersonarse del caso y no permitir que los secuestradores contacten familiares directos del secuestrado, a quienes pueden e intentan presionar psicológicamente.

Estos buscan ponerse en comunicación con la esposa o la madre de la víctima para asegurarle, que aunque el retenido está bien, tiene problemas anímicos o de salud. Esto crea la tensión nerviosa suficiente a los familiares que impide tomar decisiones acertadas. Al igual que en otro tipo de transacción para los secuestradores la víctima no es mas que una valiosa mercancía que deben cuidar muy bien. Este objeto, que a diferencia de cualquier otro mercado, posee una particularidad: Tiene un solo vendedor, en este caso el secuestrador, y un solo comprador, la familia.⁵³

Cuando se discute sobre la cuantía exigida, surgen discrepancias familiares. Los hombres son dados a tomar decisiones de carácter racional, a pesar que, bajo este tipo de presión, no se puede vender todo y quedar en la ruina. Las mujeres, por el contrario, piensan que no es posible negociar la vida de una persona querida en la familia. A juicio de ellas, el mejor camino es vender todo y recuperar la persona plagiada.

El terror manejado como materia prima por los secuestradores ocasiona comportamientos enervantes, que impiden que la familia sea abierta, guardándose mucha información importante. La familia piensa con el corazón, los delincuentes con el bolsillo y por lo mismo no posee objetividad. Se les da facultades a los secuestradores que no tienen, como aquellas que le atribuyen acerca de mantener controladas las mínimas actividades de la familia (omnipresencia) comportándose a capricho de los secuestradores.

Los problemas en las negociaciones como se ve claramente, está centrada en las familias, que por el hecho de no creer que les pueda suceder un caso tal, nunca se han preparado ni saben con certeza a quien acudir. La infinidad de formas de negociación que impone los secuestradores desde un comienzo, son aceptadas sin reparo por las familias, facilitándoles sus objetivos, y con ello impulsando por demás la comisión de nuevos delitos.

⁵³ Meluk. Emilio. Op. Cit. Pág. 69.

El mismo desconocimiento sobre el proceso de un secuestro y su negociación, que desafortunadamente es muy común, incluye la indiferencia de muchas autoridades y personas, que no lo consideran de importancia. Por lo general no existe en la sociedad la suficiente solidaridad y preocupación sobre la problemática que encierra la comisión de este delito. No se entiende que con la vida física y moral no se puede alcanzar logros políticos o financieros de ningún tipo. Todo lo expuesto nos conduce a enfatizar la necesidad de profesionalizar y dejar siempre en manos experimentadas el aspecto de la negociación.

5.13 Liberación del secuestrado

5.13.1 La hora

Se escoge la más conveniente a la seguridad y clandestinidad de los plagiarios, teniéndose en cuenta que haya pocos transeúntes y sea menos peligroso la liberación de la persona, facilitando sacarle del lugar de cautiverio y el transporte hasta el lugar estudiado para la acción.

5.13.2 El lugar

Puede ser indistintamente área rural o urbana, pero generalmente es diferente a la del cautiverio. Es transportado en vehículo automotor facilitando el rápido desplazamiento, la ocultación de la víctima a la vista de transeúntes y hace desembarazosa la fuga una vez concluida la operación.

5.14 Medidas preventivas de secuestro

La amenaza del secuestro es una modalidad de la extorsión y las recomendaciones que aquí aparecen para prevenir el secuestro, también son útiles para la seguridad familiar.

- Si por alguna razón o motivo tienes sospecha o presientes que puedes ser víctima de personas que buscan causarte un daño a ti o a tu familia, lo más aconsejable es tomar las medidas preventivas posibles, prepararse internamente y reconocer la posibilidad de que puede sucederte.
- Orienta a tu familia y al servicio doméstico del peligro que ocasiona el permitir la entrada a personas extrañas y la existencia de falsos inspectores, vendedores, fotógrafos y otros sujetos que llevan algún regalo o paquete.
- Quien penetre al domicilio, deberá estar debidamente acreditado como miembro de alguna empresa previamente contratada, o bien identificado por familiares o empleados.
- Toma las debidas precauciones con los movimientos de tus niños y conoce sus relaciones, amistades, familiares y personas a tu servicio, tus hijos deberán llevar lo indispensable, sin usar adornos ostentosos que puedan despertar la codicia del delincuente, situación que lo puede hacer vulnerable.
- Evita la rutina, más del 90% de los secuestros se producen en el desplazamiento de la víctima, del hogar al trabajo, despacho, empresa o viceversa. Las precauciones mas importantes que se deben adoptar, consisten en variar la hora, las rutas, el vehículo y de preferencia, circular por calles anchas y transitadas. Las costumbres y hábitos regulares, del tipo que sean son oportunidades para delincuentes, al detener la marcha de tu vehículo en semáforos, no te pegues al vehículo de enfrente, por si notas algún movimiento sospechoso no estarás encajonado y tendrás espacio para realizar cualquier tipo de acción.
- Si estás capacitado de hacerlo, provéete de un buen servicio de comunicación que te permita mantenerte en contacto con tu oficina, casa y autoridades, etc. (celular, Skytel, o radio Walkie Talkie).

- Evita coordinar citas y viajes por teléfono, cuando sea necesario hacerlo hazlo de tal forma que en cualquier momento y como medida de seguridad puedas cambiar lo planeado.
- Durante tu permanencia en el rancho o áreas rurales, incrementa la seguridad pretéjete con trabajadores de plena confianza para que se desempeñen como tus guardaespaldas, alertándolo sobre cualquier posible riesgo.
- Toma especial cuidado en la selección de las personas que por cuestiones de trabajo se enteren de tus asuntos contables e íntimos, trata de tener personal que sea discreto y sobre todo, se estrictamente consciente en el manejo de tus bienes y valores.
- Mantén informadas a personas de confianza en tu oficina sobre los lugares habituales de permanencia y sobre cambios esporádicos, utiliza claves previamente convenidas.
- Tonto en la ciudad como en el área rural, viaja acompañado por varias personas, mantén los vidrios de tu vehículo arriba y las puertas aseguradas, si encuentras obstáculos en el camino, procura eludirlos sin bajar del mismo.
- Si un policía uniformado te hace señales de pararse, cerciórate que sea un verdadero representante de la autoridad, así como no dar aventones a personas extrañas en el camino.
- Exige y comprueba las referencias de tus empleados domésticos y averigua al detalle los antecedentes, historia, amistades, problemas y actividades de todo el personal de servicio.
- Ten a la mano el número de teléfono de tus vecinos alertándolos cuando observes desde tu casa sospechosos o desconocidos frente a sus domicilios.

- Mantén informada a tu familia sobre tus lugares habituales de permanencia, itinerarios y actividades diarias.
- Aunque los secuestros en el propio hogar son difíciles, debes extremar las precauciones de seguridad en tu domicilio con alarmas, circuito cerrado o mirillas, con la finalidad de identificar perfectamente a cualquier persona, mantén uno o más perros en tu residencia, los cuales, te indicarán la presencia de extraños.
- Procura cambiar dos o tres veces por año tu número de teléfono celular, esto te permitirá extremar tus movimientos que realizas en forma permanente.
- En conjunto, no te dejes llevar por la rutina, varía con frecuencia las rutas de tus desplazamientos, permanece a la expectativa, se desconfiado y desarrolla al máximo el espíritu de conservación.
- Si tu viaje es de noche no te ofrece seguridad, posponlo. Cuando viajes en tu vehículo, mantente siempre alerta para que sepas qué pasa en el camino, quien esta enfrente o atrás y puedes percartarte si algún otro vehículo te sigue.
- Al momento de abrir la puerta de tu domicilio, eres especialmente vulnerable. Trata de no convertirte en blanco de la delincuencia. Si ves gente extraña frente a tu domicilio evita llegar, da vuelta a la manzana y llama a tu casa para tratar de identificarla o alertar a la familia sobre la misma.
- Instruye a tus hijos para que adopten todas las medidas de seguridad mientras esperan el vehículo que los conduce a la escuela, así como durante el trayecto de tu recorrido. Diles que eviten salir en la noche, tanto de la escuela como de tu domicilio. La oscuridad es el aliado número uno del delincuente. Que procuren circular por zonas concurridas y eviten hacerlo por lugares solitarios, si por alguna situación especial, han de llegar con retraso, que se acostumbren a llamar por teléfono a su padres para mantenerlos informados.

- Si llegas a la conclusión de que una persona es el blanco probable de ataque o secuestro, será necesario un cambio drástico en tu forma de vida, unas cuantas precauciones sensatas pueden bastar para disuadir a los delincuentes.
- Para la mayoría de las personas, la forma más práctica de abordar el problema del secuestro consiste en el sistema de no levantar sospechas, utilizando vehículos poco llamativos, desplazándote en forma discreta y variando la ruta y el momento, eligiendo el camino con prudencia, manteniendo informados a tus familiares y aprendiendo la técnica de la evasión.

CAPÍTULO VI

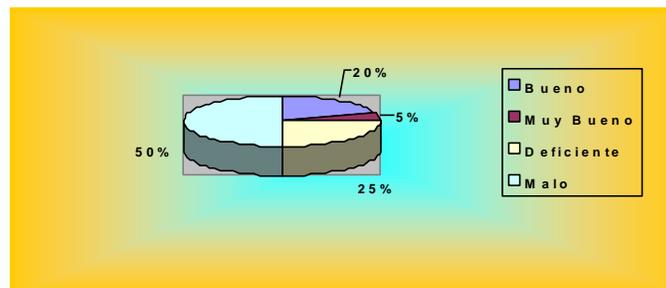
ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. Presentación de resultados:

A continuación se presentan los resultados obtenidos, de la investigación de campo, los cuales se plasman en las siguientes gráficas de sectores en porcentajes.

1. ¿Cómo considera el nivel de eficiencia de la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

Gráfica No. 1



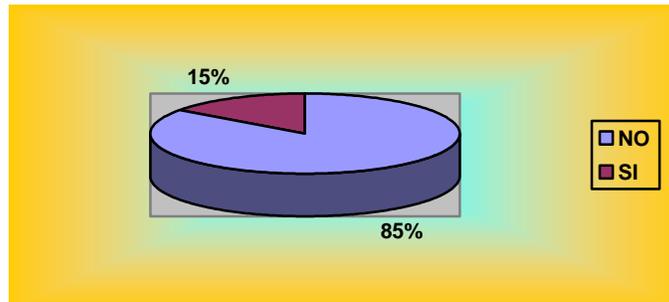
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

En la gráfica se observa que el 20% de la muestra refiere que el nivel de eficiencia de la investigación del delito de secuestro en Guatemala es bueno, para el 5% muy bueno, un 25% considera que es deficiente y el 50% lo ve malo, esto debido a que en la actualidad no existe tecnificación y formación profesional y científica en la investigación criminal para delitos con el secuestro.

2. ¿Son efectivas las políticas de investigación en el delito de secuestro en Guatemala?

Gráfica No. 2



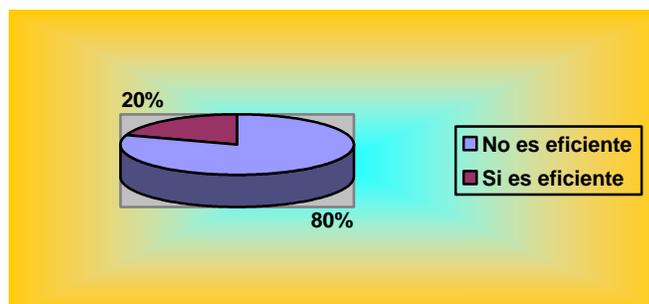
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

Del total de la muestra el 85% de sujetos encuestados consideran que las políticas de investigación en el delito de secuestro aplicadas en Guatemala, no son eficientes, en comparación con el 15% que las consideran eficientes.

3. ¿Es eficiente la metodología utilizada en la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

Gráfica No. 3



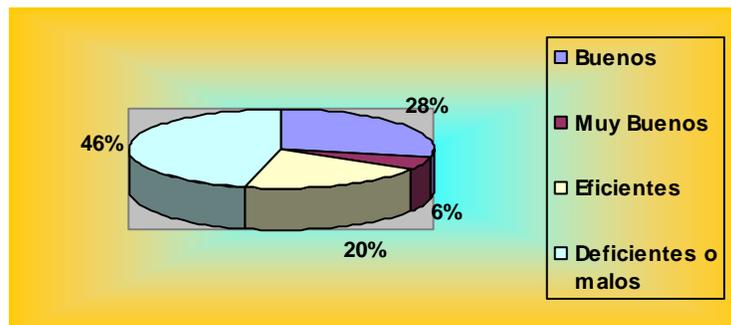
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

De acuerdo con esta interrogante el 80% de la muestra consideran que la metodología utilizada en la investigación del delito de secuestro en Guatemala, es deficiente, mientras que el 20% la ve como eficiente para la investigación de este tipo de delitos.

4. ¿Cómo considera los procedimientos utilizados por los entes encargados de la investigación del delito de secuestro en Guatemala.

Gráfica No. 4



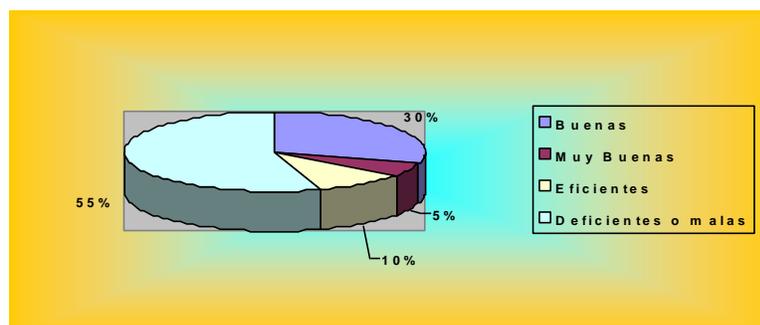
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

Para el 46% los procedimientos utilizados por los entes encargados de la investigación del delito de secuestro en Guatemala, son deficientes o malos, porque no alcanzan los resultados deseados, un 28% considera que son buenos, para el 20% que eficientes y el 6% los ve como muy buenos.

5. ¿Cómo considera las técnicas utilizadas en la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

Gráfica No. 5



Investigación de campo: 2014.

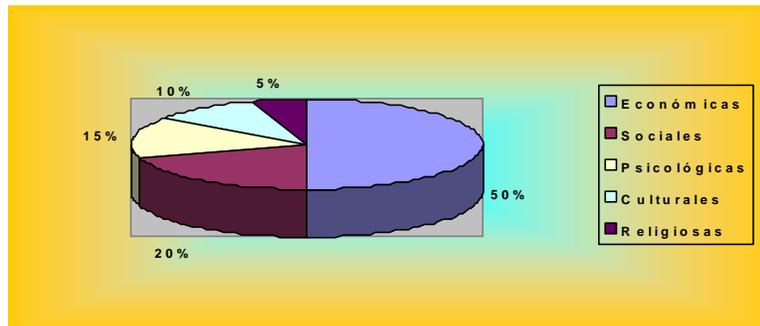
Interpretación:

Para el 55% las técnicas utilizadas en la investigación del delito de secuestro en Guatemala son deficientes, porque están a la altura de los avances tecnológicos y

científicos de otros países en el campo de la investigación criminal, para el 30% son buenas, para el 10% eficientes, y únicamente el 5% las considera muy buenas.

6. ¿Cuáles considera que son las causas más comunes del secuestro en Guatemala?

Gráfica No. 6



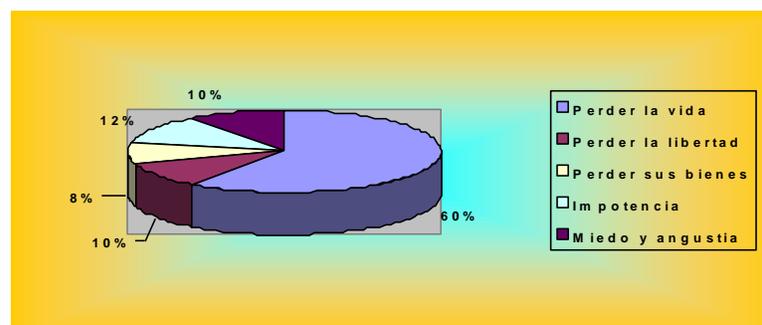
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

De acuerdo con la gráfica se observa que el 50% de la muestra afirma que la causa principal del delito de secuestro en Guatemala es la causa económica, para el 20% considera que son las causas sociales, un 15% manifiesta que son las psicológicas, el 10% culturales y únicamente el 5% religiosas.

7. ¿Cuáles considera que son los efectos más significativos que sufre la víctima de secuestro?

Gráfica 7



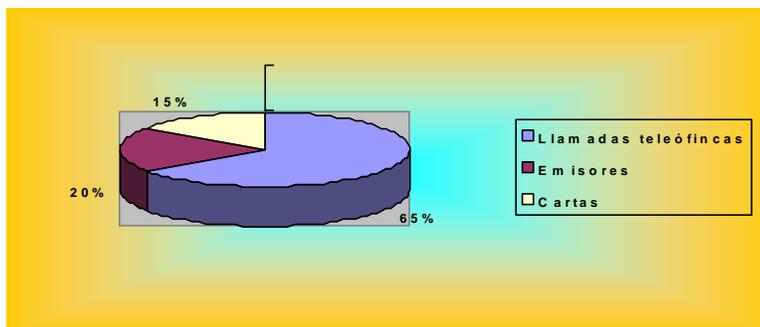
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

Para el 60% de la muestra uno de los efectos más significativos experimentados por la víctima de secuestro, es perder la vida, para el 12% la impotencia de no poder hacer nada, el 10% refiere que es el miedo y angustia con el mismo porcentaje del 10% aparece perder sus bienes materiales y con el 8% perder su libertad.

8. ¿Cuáles son las formas más comunes de negociar de los secuestradores?

Gráfica No. 8



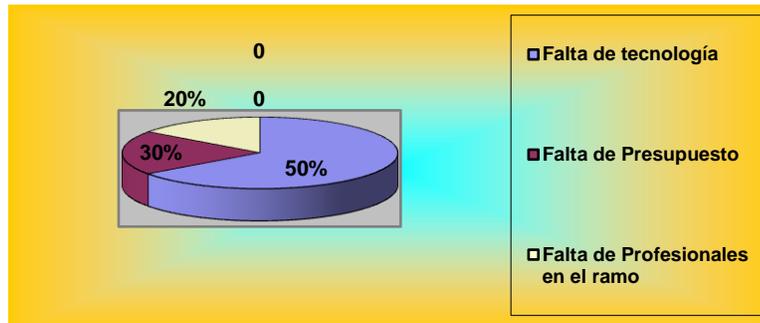
Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

Para el 65% de la muestra una de las formas más frecuentes que utilizan los secuestradores para negociar con la familia de la víctima, son las llamadas telefónicas, seguido por los emisores con un 20%, mientras que el 15% considera que son las cartas que envían los secuestradores.

9. ¿Cuáles son las limitaciones que presenta la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

Gráfica No. 9



Investigación de campo: 2014.

Interpretación:

Para el 50% de la muestra una de las limitaciones que presenta la investigación del delito de secuestro en Guatemala, es la falta de tecnológica de punta para hacer frente a los delincuentes, seguido con el 30% por la falta de presupuesto asignado para la investigación de cualquier tipo de delito es muy limitada y con el 20% aparece la falta de profesionales en el ramo.

2. Interpretación de resultados

Al concluir nuestra investigación: “Análisis de la investigación del delito de secuestro en Guatemala”. Dirigida a abogados, defensores públicos y agentes fiscales del Ministerio Público, se determina en base a los resultados obtenidos lo siguiente:

El Secuestro, no solo constituye un delito que atenta contra la libertad, y la integridad física de la víctima y de su familia, sino que, también constituye una aberrante violación a los Derechos Humanos. Dentro del notable crecimiento de la criminalidad, en Guatemala surge en las décadas de los años 60s durante el gobierno del general Idígoras Fuentes, que marca el inicio del conflicto armado.

El delito de secuestro fue utilizado tanto por el ejército como por la guerrilla, como una forma de presión con fines políticos, en esa época se planificaba el secuestro contra la figura referente de una familia, o contra el líder de una comunidad comercial extorsionando a los familiares.

Los secuestros se apuntan contra quienes tienen el poder adquisitivo, o en contra de sus familiares cercanos, no importando si son deportistas, políticos, artistas, comerciantes etcétera. Indudablemente todas las formas de secuestro son perversas, aunque en la actualidad es mayor el número de personas que se encuentran en peligro debido a la diversificación del delito.

Para los entes encargados de la investigación de este delito, las formas de este fenómeno son diversas y muy complejas, existiendo diferentes tipos de secuestro que los delincuentes han utilizado con la finalidad de obtener riqueza de manera fácil y rápida, dejando de lado cualquier pensamiento de moralidad que pudiera existir en la mente de los delincuentes quienes se convierten en seres inhumanos al privar de su libertad a un apersona de forma ilegal y aberrante causando tanto daño a la víctima directa como a las víctimas indirectas es decir, a la familia de la víctima.

Como bien es sabido el secuestro no solo afecta a la víctima en particular, sino que también a la familia, que es sometida a lo que la psicología denomina “el proceso de la muerte suspendida. El secuestro no se reduce a la arbitraria pérdida de la libertad, produce terror en el secuestrado, en los que le rodean, es decir su familia; y la sociedad en general.

El secuestro consiste en privar de la libertad a una o más personas, encerrar o detener a otro sin el derecho de hacerlo, privándolo de su libertad. El delito de secuestro consiste en poner a una persona en tales condiciones que no pueda hacer uso del derecho de la libre locomoción, totalmente o dentro de los límites que el sujeto activo señale.

En consecuencia de los análisis anteriores, se puede aseverar que: el delito de secuestro consiste en privar de manera ilegal a una persona de su libertad ya sea con fines de lucro o por venganza, con el uso de la fuerza física o moral.

Desde el punto de vista jurídico el delito de secuestro, consiste en el apoderamiento o retención de personas con fines de lucro, en dinero o en especie. El secuestro se utiliza como sinónimo de plagio, el secuestro es un ilícito penal que ha variado de acuerdo a la evolución misma de las sociedades.

De acuerdo con la investigación el secuestro en Guatemala, es un fenómeno social que ha cambiado durante la historia de la humanidad de acuerdo a las costumbres, además este delito atenta contra la seguridad de la familia e impone terror y zozobra entre la sociedad, con el aumento de los casos que se presentan, en todo caso el secuestrador en su gran mayoría actúa de manera violenta en contra de la víctima que ha sido secuestrada. En muchos de los casos que se han estudiado se ha observado un alto grado de maltrato hacia la víctima, pues los individuos que se dedican a este tipo de actividad ilícita demuestran con gran alevosía el desprecio hacia la vida humana.

Al parece la pobreza y el empobrecimiento, están relacionadas con el secuestro, pero no es así los rasgos de la nueva generación de violencia, ocurre entre la clase pobre de un país, las clases adineradas ven a la población pobre como una amenaza sintiéndose a sí mismo como víctimas potenciales de esta nueva ola de violencia que afecta al país, pero en realidad quienes padece de esta nueva violencia, son los mismos pobres, ya sea como víctimas o como agresores.

No existe una investigación que demuestre la relación entre la pobreza y la violencia, pues entre los países más pobres como, Haití, Bolivia o Perú no muestran los índices más altos violencia, la pobreza humana está relacionada, más bien a una inequitativa distribución de los recursos, debido a las grandes deficiencias en la educación. La pobreza se la debe entender como la falta de la generación de empleo y el nivel de remuneraciones necesarios para satisfacer las necesidades de la población, que son básicas para su subsistencia.

De igual forma se la puede definir como las carencias que sufre una persona o grupo de personas como la falta de una alimentación adecuada, la carencia de vivienda, la falta de acceso a la educación, la falta de acceso a los servicios de salud, la total marginación de las personas en comunidad o entorno. ⁵⁴En Guatemala es el empobrecimiento y no la pobreza lo que genera violencia, en este mismo sentido la define Tilly⁵⁵, al analizar y definir los fenómenos que engloban a la pobreza. “La violencia es cualquier interacción observable en el curso de la cual, a pesar de la resistencia presentada son retenidas personas y objetos y se les causa daños físico”⁵⁶.

La criminalidad provoca en la sociedad un estado de miedo, de intranquilidad debido a las múltiples agresiones que la sociedad sufre día a día, este estado de intranquilidad e inseguridad hace que la sociedad sea menos productiva, pues estos factores negativos no le permiten desarrollar sus actividades plenamente y que pueda rendir al cien por ciento; la violencia es un fenómeno que tiene repercusiones negativas en la vida de las

⁵⁴ Briceño León, Roberto, La violencia, P 19

⁵⁵ Tilly, Charles, De la Movilización a la revolución, Reading Mass, Addison Wesley, 1988, Pág. 102.

⁵⁶ Mass, Addison-Wesley, Op. Cit. Pág. 102.

personas, provoca la pérdida del patrimonio, de los medios de subsistencia que tienen las personas, y llegando hasta las consecuencias de fatalidad lesionando bienes jurídicamente tutelados como la libertad y la vida.

Estos bienes son tan importantes para que la sociedad guatemalteca se desarrolle plenamente, la libertad porque gozamos de ella para realizar las actividades necesarias para obtener el sustento para la familia, la libertad es un bien que posee un valor incalculable garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos cuarto, quinto y sexto, en los cuales se expresa que en Guatemala todos los seres son libres e iguales, que toda persona tiene el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe y que nadie puede ser detenido sino por causa de delito.⁵⁷

En Guatemala el delito de secuestro lesiona el derecho que tienen las personas de ser libres, y en ocasiones también el derecho a la vida, sin que exista certeza en la investigación de este delito, no se conocen las técnicas que las autoridades utilizan para la investigación de este delito, o si las unidades antisequestro realmente son especializadas en la investigación de este tipo de delito, según los resultados el 50% refieren que la forma en que se realiza la investigación criminal del delito de plagio o secuestro en Guatemala es deficiente, ya que no existen unidades especializadas en este delito, ni profesionales especializados al respecto.

En el campo de los servicios de seguridad pública de la actualidad, es importante, establecer un equilibrio entre los derechos del Estado y los derechos de la persona humana. Para proteger los derechos de la persona, es el Estado quien debe probar que determinado individuo es culpable de determinado hecho delictivo, teniendo el individuo el derecho de no tener que probar nada. Por esta razón se establece un sistema de búsqueda de pruebas o indicios al cual se le llama “investigación”. Al respecto el 65% de sujetos encuestados consideran que las políticas o estrategias de investigación empleadas por los entes encargados en el delito de secuestro aplicadas

⁵⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, Asamblea nacional Constituyente de 1,985, Pág. 9.

en Guatemala, no son eficientes, para garantizar que los culpables pagarán por sus delitos, en la mayoría de casos los delincuentes quedan impunes, por la ineficiencia en las investigaciones, lo cual genera desconfianza y anarquía en la población que sufre las consecuencias de un estado faído.

Resulta difícil hacer la definición de lo que es una buena investigación, muchos entenderán por buena investigación a aquella que conduce al procesamiento del presunto culpable o de los presuntos culpables según sea el caso, también debemos incluir al esclarecimiento de la inocencia de alguien que erróneamente haya resultado imputado del presunto hecho delictivo, cumpliendo con el principio de objetividad. Para generar una buena investigación se deben observar los siguientes puntos importantes: Descubrir el delito, determinar cuándo un delito menor conduce a la detección de a otro delito mayor o más grave, suscitar la colaboración de la población, tener en cuenta las normas y rasgos culturales, hacer el mejor uso de los recursos disponibles, actuar en forma ética y procurar una resolución exitosa aunque no siempre sea posible.

Los aspectos mencionados con anterioridad son de suma importancia y deben aplicarse en la investigación del delito de secuestro. Es importante que el investigador conozca los elementos del delito. El investigador debe estar seguro de conocer la manera adecuada, para acercarse a la escena del crimen, protegiéndola de la contaminación, registrar la escena del crimen adecuadamente, para recoger y resguardar las evidencias materiales que se encuentren en la escena del crimen y que se consideren de manera pertinentes, para prestar una declaración precisa ante el tribunal. Debe aplicar los procedimientos establecidos para la protección de la escena del crimen, y, el uso adecuado de los indicios materiales, como identificar a la víctima, al delincuente y probar su culpabilidad.

En virtud de ello el 46% de la muestra considera que los procedimientos utilizados por los investigadores del Ministerio Público y Policía Nacional Civil en el delito de secuestro en Guatemala, son deficientes o empíricos, porque no alcanzan los resultados deseados y la mayoría de casos se quedan en la impunidad. Por ello la

finalidad última del investigador, debe ser llevar al criminal ante los tribunales de justicia y presentar las pruebas que lo vinculen al presunto hecho delictivo para que sea procesado, sin embargo es importante apuntar que si no se puede demostrar que se ha cometido un hecho delictivo el caso jamás llegará a juicio como sucede actualmente en los centros de justicia que por falta de pruebas la mayoría queda absuelta. Dicho de otra manera se deben establecer ciertos elementos del delito. Estos elementos pueden incluir diversos factores, que puedan ser corroborados mediante pruebas materiales y procedimientos referentes a la escena del crimen, que garanticen la eficiencia de la investigación.

Si se analizan los objetivos de la investigación veremos que si se cumplieron en la presente investigación, ya que se determinó que el nivel de la investigación del delito de secuestro en Guatemala se encuentra en un nivel bajo o deficiente, debido a que no existen unidades especializadas en el medio en este delito y profesionales adecuados en el campo de la investigación, además el Estado no proporciona los recursos necesarios para que se haga una investigación criminal de altura donde se garantice los fines de la investigación. También se carece de instalaciones adecuadas para planificar la logística y del equipo necesario, ya que la investigación criminal es un proceso complicado, de recopilación de información proveniente de la escena del crimen y de un análisis de todos los registros.

En relación con las causas de secuestro en Guatemala, el 50% de la muestra afirma que la causa principal del delito de secuestro es la económica, seguida por causas sociales, psicológicas, culturales y religiosas. Las causas del secuestro son varias principalmente: sociales, psicológicas, económicas, religiosas, es indudable que la causa más común es el deseo de obtener dinero, que se encuentra generalmente en el motivo de la gran mayoría de los crímenes, las ganancias que este delito deja a los delincuentes ha hecho de este delito junto al narcotráfico uno de los delitos mayor impacto social.

De acuerdo con los criterios de los encuestados el 60% consideran que dentro de los efectos más significativos que experimenta la víctima de secuestran los siguientes: perder la vida, impotencia de no poder hacer nada, miedo o angustia, perder los bienes materiales y su libertad. También hay daños psicológicos que los sufre el secuestrado, la familia y la sociedad, a consecuencia de la multiplicación de este delito, crece el temor a ser secuestrado nuevamente, sin importar el lugar donde ocurra ese delito, la negación parece activarse, con la angustia, ansiedad y la impotencia generada por la posibilidad de perder la vida, la libertad y los bienes, con el secuestro.

Finalmente con la investigación de campo se puede establecer que el delito de secuestro está motivado por las condiciones de vida, en que vive el secuestrador, que los obliga a cometer los delitos, aunque esta no es una regla infalible, comprobándose que no solo las personas en situación de pobreza cometen delitos, hablando de delitos en general.

Otros rasgos detectados con la investigación es la edad, dichos delincuentes en su mayoría son hombres que oscilan entre los 22 y 30 años, en algunos casos, participa el sexo femenino pero en actividades como el cuidado de las víctimas. La talla promedio de los secuestradores oscila entre 1.65 y 1.70 aproximadamente, poseen un grado de instrucción, que está entre la secundaria la mayoría, aunque algunas bandas se conforman con estudiantes de educación técnicas de la universidad.

Son personas de gran capacidad en el manejo del ambiente, con la finalidad de lograr sus objetivos, poseen gran capacidad de organización, para la formación de la banda, llegando a conformar una jefatura, y la dependencia hacia el jefe de parte del resto de los integrantes del grupo, poseen gran capacidad de planificación, para la realización del hecho delictivo, conformando grupos de trabajo y sus atribuciones, lugar teniente, personas encargadas del cuidado de las víctimas, y los que participan en la ejecución del secuestro.

El perfil de los secuestradores presentan rasgos de personalidad comunes, como un estado de ánimo aparentemente apacible, extrovertido, tienen rasgos histriónicos (teatralizan frente al secuestrado), tienden a los excesos llegando con facilidad a estar en los vicios como el alcohol, la drogadicción y la promiscuidad sexual, también se trata de personas que mantiene una dependencia con la figura femenina, (puede ser la madre a la conviviente), responden a estímulos afectivos muy débiles que el promedio dejaría pasar desapercibido.

Los lazos afectivos que pueden llegar a establecer casi siempre son informales, nunca llegan al compromiso del matrimonio, las relaciones con sus familiares son irresponsable, muchos de ellos no poseen un trabajo se puede decir que tienen rasgos psicopáticos, cumplen con sus amenazas, cuando las negociaciones se prologan o no se logran, o se entera la policía se frustran. Los secuestradores son psicópatas que no tienen la posibilidad de readaptación, estos personajes disfrutan el poder que tienen sobre su víctima, el poder humillarla.

Los secuestradores comparten los mismos factores como, la falta de respeto por la vida, la falta de valores morales, la falta de ética, la magnitud de estas fuerzas son las que conducen a estos individuo a cometer delitos en contra de la sociedad, también se debe mencionar que algunos secuestros son cometidos por presiones sociales, lo cual lleva a los individuos a cometer actos sin pleno control de sus actos.

CONCLUSIONES

1. En nuestro país el ente encargado de recaudar la evidencia en casos de secuestro y raptó en la escena del crimen, carece de los conocimientos y técnicas que diariamente van evolucionando, por tal razón es necesario que el investigador criminal, auxiliares y demás personal que participa en la escena del crimen sea capacitado constantemente y si es posible que lleguen a una profesionalización para aportar el mejor medio probatorio, para este tipo de delitos que por lo general siempre quedan en la impunidad.
2. El secuestro consiste en la privación ilegal de la libertad de una persona con la finalidad de venganza o lucro, la cual es llevada a cabo por medio de la violencia física y psicológica con el propósito de lograr rescate.
3. El investigador criminalístico, es por lo tanto esencial dentro del proceso penal, permitiendo aportar indicios, evidencias o medios de prueba para vincular a la víctima con el victimario. Al respecto hay varias palabras que se emplean relacionadas a la investigación del hecho y que es necesario mencionarlas, tales como prueba, indicio, crimen y delito. El investigador debe emplear todos aquellos medios que le otorga la ley para el efectivo combate del delito, pero siempre manteniendo una barrera moral y legal entre el papel que realiza de investigador y el sindicado. El investigador nunca justificará los medios obtenidos por el resultado, ni atravesará los límites establecidos, debido a que si ello llegare a ocurrir, entonces no existiría diferencia alguna entre el sospechoso y el investigador.
4. Los elementos constitutivos del secuestro son la existencia material de la detención de una persona, la detención arbitraria o ilegal y la intencionalidad y fines de la detención.

5. El funcionamiento del sistema de investigación criminal sobre el delito de secuestro en Guatemala, se ve afectado por problemas que van desde la falta de capacitación técnica-jurídica de sus investigadores, el diseño organizacional de las instituciones, escasos recursos asignados a la investigación, problemas en los sistemas disciplinarios, de formación y de carrera, persistencia de cultura inquisitiva de los operadores de justicia, e incluso infiltración del crimen organizado en las instituciones de justicia, lo que ha generado ineficacia en la investigación criminal que ha generado altos índices de impunidad especialmente en esta clase de delitos.
6. El Gobierno de Guatemala al considerar la situación de la población en general de sus derechos humanos imperantes y de su libertad se caracteriza en prestar atención especial a lo que respecta al derecho a la vida, la libertad y seguridad personal siendo los mismos elementos esenciales para todas las personas.
7. El secuestro es un delito que viola directamente la libertad, originando serios trastornos a las víctimas y a sus familiares, tanto físicos, psicológicos y económicos; este delito no es distintivo de clases sociales. El mismo es perpetuado por personas ligadas de una forma u otra con las instituciones públicas y privadas.
8. El delito de secuestro es un delito permanente, ya que la consumación del mismo se prolonga en el tiempo, la libertad del ser humano y su vida es lo más preciado y necesario para la realización plena del hombre.

RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno de Guatemala, tenga conocimiento de nuevos proyectos científicos a nivel mundial, y así dotarse de equipo sofisticado no solo al personal del Ministerio Público, sino también a la Policía Nacional Civil, que tienen incidencia en la investigación, en la escena del crimen, en casos de secuestro y rapto.
2. Tener el debido cuidado por parte de los órganos encargados de velar por la cadena de custodia, llegar de inmediato a la escena del crimen y así poder evitar la participación de persona ajenas a los hechos y que perjudiquen la investigación, tal y como suceden en la actualidad, lo cual perjudica directamente la investigación, porque no existe coordinación en los involucrados, ni funciones específicas establecidas.
3. Dada la importancia del tema y los resultados obtenidos de la investigación, solicitar a las autoridades del Ministerio Público, que con frecuencia capaciten a sus investigadores criminológicos, a modo de tecnificar el sistema de investigación guatemalteco, y que las mismas sea más confiables, rápidas y eficientes, con lo cual se podrá reducir la impunidad en los delitos de secuestro que han quedado en el olvido por falta de verdaderos investigadores.
4. Se hace necesario que las instituciones que trabajan en la investigación penal, puedan integrar esfuerzos para coordinar el proceso investigacional y la persecución penal en delitos de secuestro en forma conjunta con los órganos involucrados, como la Policía Nacional Civil para lograr mayores beneficios para la población, guatemalteca, pero sobretodo beneficios para los afectados, que quedan frustrados ante la incapacidad del Estado de brindar seguridad y justicia para los guatemaltecos.
5. Que el Estado de Guatemala tome las medidas necesarias para que cesen los secuestros y desapariciones de personas así como también sancione a los

responsables de los mismos de forma efectiva y asegure al poder judicial la independencia, autonomía y estabilidad indispensables para el cumplimiento de sus fines.

6. Dar a conocer a los ciudadanos un programa efectivo de información contra el secuestro, garantizando la integración y facilitando la participación de las personas en la lucha contra este delito; permitiendo la seguridad y el progreso equitativo y justo, además brindar ayuda psicológica al secuestrado y su familia.
7. Que el Ministerio Público, la Policía Nacional y los Tribunales, actúen con total legalidad en sus funciones para poder aplicar una pena máxima a los culpables de dicho delito.
8. Capacitar y adiestrar a las autoridades para que sean más efectivos en los operativos de secuestro, que se erradique la criminalidad existente en nuestra sociedad guatemalteca con alusión a este fenómeno que afecta nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alfredo Achaval. Manual de Medicina Legal. Tomo 1, España. 1963, Pág. 259-260.
2. Ángel Vélez, Vélez. Investigación criminal. 2ª ed. Ed. Temis. Bogotá 1982.
3. Arsenio Turrado Ares. Técnicas de investigación. Editorial Tesys. S.A. Barcelona 1985. Pág.12.
4. Basauri Chávez C. Antropología, ciencia auxiliar de la criminalística. Revista de la Policía Técnica. Nº 339-340. Perú 1996.
5. Bacigalupo, Enrique: Lineamientos de la teoría del delito, San José Costa Rica. Editorial. Juricentro, 1985. Pag. 55.
6. Baquix Felipe, Josué. "Derecho Procesal Penal Guatemalteco". Quetzaltenango, Guatemala. Serviprensa. 2012. Página 15.
7. Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal Español, Pág. 153.
8. Castellanos, Carlos. "Derecho Procesal Guatemalteco". Curso de Procedimientos Penales. Tipografía Nacional. Guatemala, Centro América. Mayo 1938. Página 6.
9. De Mata Vela, José Francisco: Manual de derecho penal. Guatemala: Editorial. Universitaria, 1994. Pág. 120.
10. Enrique Villanueva. Indicios en Medicina legal: Manchas, pelos y otros indicios. 5ta. Edición. 2001.
11. Francisco Antón Barberá. Policía Científica. Vol. I. 2da. Edición. Valencia 1993. Pág. 23.
12. González Cauhapé Cazaux, Eduardo. "Apuntes de derecho penal guatemalteco: teoría del delito". Guatemala. Fundación Myrna Mack. 1998. Página 1.
13. Guillermo Alfonso, Monzón Paz. "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco, Parte especial". Guatemala. Gardisa. 1980. Página 3.
14. Guzmán Carlos. "Manual de Criminalística". Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2000. Página 37.
15. Herrarte, Alberto. El Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala. José de Pineda Ibarra. 1978. Página 40.
16. Hikal, Wael, Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo, 1ª ed. Flores editor y distribuidor, México, 2009. Pág.13.

17. Jescheck Hans, Heinrich. Tratado de derecho penal, Barcelona, España: Editorial. Bosche, S.A. 1981. Pág. 67.
18. Julio Nieto Alonso. Apuntes de criminalística. Editorial. Técnos. Madrid 2002. Pág.23.
19. Manuel Osorio. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Buenos Aires, Argentina. Heliasta S.R.L. 1989. Página 567.
20. Moreno González, Luis. Manual de Introducción a la Criminalística. Porrúa. Mexico.1990. Pág. 22.
21. Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. "Derecho Penal, Parte General". Valencia, España. Tirant lo Blanch. 2000. Página 222 - 223.
22. Núñez de Arco. Medicina legal y criminalística. 2ª ed. Ed. Temis. La Paz. 2011. Págs. 10 y 25.
23. Núñez de Arco. Medicina Legal y Criminalística. Historia de la Criminalística. Tomo II Editorial Jurídica TEMIS. La Paz 2011.
24. Núñez de Arco. Victimología y Violencia criminal. Un enfoque criminológico y psicológico. Editorial. Academia boliviana de ciencias jurídico penales. La Paz. 2009.
25. Núñez de Arco J., Rocabado O., Huella genética y Violencia sexual: La investigación Forense de los delitos de agresión sexual. Ed. Proyecto Sucre ciudad Universitaria. Sucre 2005. Pág. 77
26. Raúl Enrique Zajaczkowski, Manual de Criminalística. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires 1998. Pág.21.
27. Santiago Mateo de Cabo. Necesidad de la Coordinación e Inteligencia de Indicios. II Simposio interinstitucional y II Internacional de criminalística. La criminalística a Cien años de Sherlock Holmes. Argentina. 2003.
28. Teresa Mejías Rodríguez. Desaparecidos en Canarias. El perfil geográfico como instrumento. España, 2010: Pág.3

Normativas

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República y sus reformas.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
CAMPUS REGIONAL SAN ROQUE, HUEHUETENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

ENCUESTA:

Dirigida a: Abogados, Defensores Públicos, Agentes Fiscales del MP, Jueces

**“ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO EN
GUATEMALA”**

INSTRUCCIONES: De manera atenta se solicita su colaboración a efecto de responder con veracidad las interrogantes que se le presentan a continuación marcando una “X” en el lugar correspondiente; los datos obtenidos serán confidenciales y la información será de uso exclusivo de esta investigación.

1. ¿Cómo considera el nivel de eficiencia de la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

- a. Bueno
- b. Muy Bueno
- c. Excelente
- c. Deficiente
- d. Malo

2. ¿Son efectivas las políticas de investigación en el delito de secuestro en Guatemala?

- a. Siempre
- b. a veces
- c. Nunca
- d. Otra

3. ¿Es eficiente la metodología utilizada en la investigación del delito de secuestro en Guatemala.

a. Siempre

b. a veces

c. Nunca

d. Otra

4. ¿Cómo considera los procedimientos utilizados por los entes encargados de la investigación del delito de secuestro en Guatemala.

a. Bueno

b. Muy Bueno

c. Excelente

c. Deficiente

d. Malo

5. ¿Cómo considera las técnicas utilizadas en la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

a. Bueno

b. Muy Bueno

c. Excelente

c. Deficiente

d. Malo

6. ¿Son eficiente los cuerpos de seguridad encargados de la investigación del delito de secuestro en Guatemala.

a. Siempre

b. a veces

c. Nunca

d. Otra

7. ¿Cómo considera el nivel de eficiencia la investigación del delito de secuestro en Guatemala?

a. Bueno

- b. Muy Bueno
- c. Excelente
- c. Deficiente
- d. Malo

8. ¿La investigación del Ministerio Público es eficaz e idónea, en casos de secuestro?

- a. Mala
- b. Buena
- c. Muy buena
- d. Excelente

9. ¿Cuáles son las causas del secuestro en Guatemala?

10. ¿Cuáles son las formas más comunes de negociar un secuestro?

11. ¿Cuáles son los efectos psicosociales para la víctima?

12. ¿Cuáles son las consecuencias de un secuestro?

13. ¿Cuáles son las deficiencias de la investigación del delito de secuestro en Guatemala?
